



facultad de derecho

TESIS:

**"reforma constitucional
al artículo 51".**

examen profesional que
sustenta el alumno

montero zendejas daniel arturo

para adquirir el título de

licenciado en derecho

universidad nacional
autónoma de México.

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI ESPOSA.

El Amor de mi vida

A MI HIJA.

Fruto de este Amor

A MI MADRE.

Con todo el Amor imposible de describir, quien
me guió y me enseñó a Amar a los demás y a su-
perar todos los obstáculos de mi vida.

A MI PADRE.

Que me brindó el apoyo necesario y que con su ejemplo me ayudó a trazar la línea de mi existencia

A MIS HERMANOS.

Que con su cariño y consejos, me dieron la suficiente confianza que todo hombre debe poseer en sí mismo.

A MIS SUEGROS.

Mi recuerdo y mi cariño.

A MI PADRE.

Que me brindó el apoyo necesario y que con su ejemplo me ayudó a trazar la línea de mi existencia.

A MIS HERMANOS.

Que con su cariño y consejos, me dieron la suficiente confianza que todo hombre debe poseer en sí mismo.

A MIS SUEGROS.

Mi recuerdo y mi cariño.

A MIS MAESTROS.

Con todo el respeto y el agradecimiento por sus
innumerables enseñanzas.

A MIS AMIGOS.

Con mi afecto intelectual y humano.

A MI FACULTAD.

A la cual debo mi creación profesional, para ella
el recuerdo imborrable que se encuentra dentro
de mí.

" REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTICULO 51
DE NUESTRA CARTA MAGNA ".

I N D I C E

PROLOGO . -

INTRODUCCION

CAPITULO I. -

LA TEORIA DE LA REPRESENTACION

ESQUEMA DOCTRINARIO

- A) LA REPRESENTACION POPULAR
 - B) LA REPRESENTACION FRACCIONADA
 - C) LA REPRESENTACION NACIONAL
 - D) EL MANDATO IMPERATIVO
 - E) EL MANDATO REPRESENTATIVO
 - F) LA REPRESENTACION JURIDICA
 - G) LA REPRESENTACION SOCIOLOGICA
 - H) LA REPRESENTACION GLOBAL
 - I) LA REPRESENTACION PARTICULAR
 - J) EL PAPEL DE LOS PARTIDOS POLITICOS
DENTRO DE LA REPRESENTACION
- II. - ANTECEDENTES LEGALES DE LA REPRESENTACION EN MEXICO.
- CONSTITUCION DE CADIZ
 - CONSTITUCION DE APATZINGAN
 - CONSTITUCION DE 1824
 - CONSTITUCION DE 1836 (Siete Leyes Fundamentales)
 - CONSTITUCION DE 1843 (Bases Orgánicas)
 - CONSTITUCION DE 1848

CIÓN DE 1857

CIÓN DE 1917

PRESENTACION EN LA CONSTITUCION DE 1917

ADOS

GEN Y DESENVOLVIMIENTO HISTORICO
INCIONES EN EL CONTEXTO HISTORICO
INCIONES EN EL MARCO JURIDICO DE LA
TUCION DE 1917.

PRETENDIDA Y FUNDAMENTO LEGAL

ON DE LOS DIPUTADOS, EN LA IGUALDAD
DE LA MUJER Y EN LA INTEGRACION DE
OS DE BAJA CALIFORNIA Y QUINTANA ROO
RACION.

ONES

FIA.

Afirmo, que la participación del Diputado debe ser constante, dinámica, ágil y efectiva en toda su localidad. Ayudando al progreso, comulgando con el bienestar popular, adecuando a la realidad toda iniciativa de ley para que ésta funcione de acuerdo a las necesidades generales; de esa manera se logrará la autosuficiencia y autodeterminación de nuestro País.

RESPECTUOSAMENTE.

DANIEL MONTERO Z.

Afirmo, que la participación del Diputado debe ser constante, dinámica, ágil y efectiva en toda su localidad. Ayudando al progreso, comulgando con el bienestar popular, adecuando a la realidad toda iniciativa de ley para que ésta funcione de acuerdo a las necesidades generales; de esa manera se logrará la autosuficiencia y autodeterminación de nuestro País.

RESPECTUOSAMENTE.

DANIEL MONTERO Z.

I N T R O D U C C I O N .

OBJETO DE MI TESIS .

La principal finalidad de este trabajo, es conducir mi ideología y mis inquietudes por canales sólidos de honestidad y de servicio social, como próximo profesional.

Me motiva la idea de una Reforma que propongo a un artículo de nuestra Carta Magna; específicamente el 51, cuyo contenido es : "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos Mexicanos".

Opino que todo Diputado tiene una difícil y enorme tarea que es la de representar digna y cabalmente a la colectividad que con su voto lo postuló. Ellos, los Diputados son los que deben adecuar las leyes, o las iniciativas de éstas, al contexto histórico que vive nuestro País, para que de esa manera se llegue al desarrollo integral anhelado.

Me inclino a exponer que todo Diputado debe acelerar el cambio, ya que éstos deben de ser los fieles interpretes del Constituyente de 1917. En cualquiera de sus participaciones deben reflejar el dinamismo que su curul requiere para llevar a la Cámara una loable gestión, cuadyuvando de esa manera a la superación de cada uno de sus habitantes, ya que es definitivo que el Legislador tiene a

I N T R O D U C C I O N .

OBJETO DE MI TESIS .

La principal finalidad de este trabajo, es conducir mi ideología y mis inquietudes por canales sólidos de honestidad y de servicio social, como próximo profesional.

Me motiva la idea de una Reforma que propongo a un artículo de nuestra Carta Magna; específicamente el 51, cuyo contenido es : "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos Mexicanos".

Opino que todo Diputado tiene una difícil y enorme tarea que es la de representar digna y cabalmente a la colectividad que con su voto lo postuló. Ellos, los Diputados son los que deben adecuar las leyes, o las iniciativas de éstas, al contexto histórico que vive nuestro País, para que de esa manera se llegue al desarrollo integral anhelado.

Me inclino a exponer que todo Diputado debe acelerar el cambio, ya que éstos deben de ser los fieles intérpretes del Constituyente de 1917. En cualquiera de sus participaciones deben reflejar el dinamismo que su curul requiere para llevar a la Cámara una loable gestión, cuadyuvando de esa manera a la superación de cada uno de sus habitantes, ya que es definitivo que el Legislador tiene a

su alcance los elementos necesarios para enfrentar y resolver los problemas de su comunidad en la medida de sus posibilidades, empujando el escudo del derecho y la espada de la Ley.

Nace mi inquietud, del contexto del Artículo 51 cuando se refiere a que los Diputados son representantes de la Nación, obstando esto para que se alejen de su distrito, desterrando la posibilidad de solucionarles sus problemas, de entablar una comunicación en la cual se interprete concretamente las voluntades de nuestros conciudadanos y se canalicen mediante el consejo y la actuación positiva.

Debe el Diputado sacrificar sus intereses particulares por los generales sopesando la realidad. Superando los obstáculos que se puedan oponer a la realización cabal de su gestión. El Diputado debe de llevar beneficios sociales, lograr la desconcentración del progreso, la descentralización del bienestar y del poder. Lejos del pueblo, no se puede ni aprender ni enseñar. Sólo cerca de él se obtiene el estímulo para luchar y el conocimiento de la problemática que lo aqueja, de esa forma se puede interpretar objetivamente, los métodos a implantar. Buscar las soluciones que den un auténtico resultado, es labor de todos, para que de esa manera sean trascendentales en la vida cotidiana de nuestro País.

TITULO I
CAPITULO I
NOMBRE DEL CAPITULO
TEORIA DE LA REPRESENTACION
ESQUEMA DOCTRINARIO.

Democracia. - Según los tratadistas Griegos, para fundar un régimen democrático es necesario implantar y ejercitar la isonomía, la isotomía y la isegoría, que significan sucesivamente : La igualdad del ciudadano ante la Ley, la igualdad de derechos de los ciudadanos para ejercer funciones de gobierno y cargos públicos y la libertad de expresión, que lleva implícita la palabra de reunión y asociación.

Para otros autores, democracia es : La forma en la cual el poder de mando lo usufructua la mayoría de la colectividad si su ejecución favorece a todos. La democracia moderna es una resultante del liberalismo político mediante la cual se resolvió el problema Rousseauiano de encontrar "Una forma de sociedad en la que cada uno, aun uniéndose a los demás, se obedezca a si mismo y mantenga por consiguiente su libertad anterior " (El Contrato Social).

El gobierno democrático se da cuando todos los ciudadanos hacen uso de la autodeterminación para formar la voluntad del Estado.

Podemos concluir con Abrahám Lincoln que "La democracia es el gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo"...

Como consecuencia en todas las democracias liberales la forma de designación de los gobernantes se realiza por medio de la elección; a la vez el sistema democrático tuvo que superar la desconfianza de muchos liberales, pues argumentaban que daba una fuerza mayor a las masas populares. En la práctica, el desarrollo de la elección se ha llevado de manera permanente, ya que es una de las características del sistema. Lo anterior lo podemos encuadrar en lo que es la Representación Política; y ésta se caracteriza por lo siguiente:

La Representación es Pública, porque para ejercerse requiere forzosamente de publicidad, esto es, se trata de una actividad que ha de realizarse necesariamente ante el juicio de la opinión pública y que no admite que pueda desenvolverse en secreto o como una gestión de carácter privado. Un cuerpo representativo, como lo es el Congreso, tiene por fuerza que deliberar de cara al público; una actividad parlamentaria realizada a puertas cerradas ajena a la opinión pública, perdería totalmente su carácter representativo.

La Representación Política se diferencia del mandato del Derecho Privado, por su publicidad como antes señalábamos, por su carácter unitario por traducirse en gobierno; y por conferir independencia.

La Representación es Unitaria, por que a través de ella se logra un reflejo integral de toda la Nación y no

exclusivamente de una circunscripción electoral determi
nada. En cambio, un acuerdo contractual solo surte efecto
entre las partes que intervinieron en el contrato.

La Representación Política confiere facultad de gobernar,
esto es, de trazar y ejecutar los lineamientos del poder -
colectivo; el gobierno legítimamente constituido, a través
del sufragio popular, representa la unidad total del pueblo,
su voluntad de acción y decisión; a diferencia del mandato
privado que se otorga a un sujeto determinado para actos
específicos, la representación del pueblo confiere autori-
dad para interpretar la voluntad general y determinar el
sentido de las leyes comunes.

El principio de la Representatividad, en que se apoya la
autonomía de las decisiones del poder legislativo, histó-
ricamente se constituye también como el medio más efi-
caz para asegurar la distribución del poder político fren-
te a su ejercicio hegemónico por el príncipe. Los repre-
sentantes de los diversos estamentos de la Sociedad In-
glesa, ante las demandas económicas de la corona, se -
emanciparon en un cierto momento para adoptar, bajo su
responsabilidad, sus propias determinaciones. Aunque -
la representación de los estamentos fue efímera ya que
posteriormente el absolutismo la hizo desaparecer, pu-
do luego resurgir y recuperar sus atribuciones para con
vertirse en el eje del gobierno constitucional. Es así co

mo la técnica de la representación desarrollada magistralmente por John Locke y Montesquieu, logró el establecimiento del órgano parlamentario como un poder independiente y separado del gobierno. El principio de la representación se enlaza históricamente con la teoría de la división de poderes, constituyéndose ambos en elementos esenciales para la existencia del Estado Constitucional Democrático.

Lo antes señalado trae como consecuencia la creación de medidores del poder como lo son los partidos políticos y de esa forma existan elegidos y electores.

A) LA REPRESENTACION POPULAR :

Las elecciones competitivas, donde los ciudadanos escogen entre varios candidatos es la base fundamental de las democracias liberales. Derivándose de aquí la estancia periódica de los gobernantes dentro del poder, ya que si todos los hombres somos iguales, sólo los elegidos podran ser gobernantes.

De lo anterior se deducen varias teorías como son : la teoría de la representación popular que se dio en los siglos XVII y XVIII, antes de éstos, eran democracias "directas", que tendían a la participación efectiva de todos los ciudadanos en las decisiones de sus gobiernos. Ejemplo claro se da en Atenas donde la asamblea general del pueblo era una especie de parlamento abierto a

todos sus ciudadanos. Este tipo de democracia es prácticamente imposible de desarrollarse en estados grandes, ya que es una necesidad elemental la de que los gobernantes sean elegidos por sus gobernados. Por ejemplo en el Distrito Federal con ocho millones de habitantes aproximadamente no podrían en ningún momento representarse unos con otros. La representación se asemeja al contrato denominado Mandato, Institución del Derecho Privado, en donde una persona, el mandante, le da al mandatario el derecho de actuar en su nombre, soportando el primero todos los actos que realice el segundo. (1)

B - C. - REPRESENTACION FRACCIONADA, REPRESENTACION NACIONAL.

La primera sustentada magistralmente por Juan Jacobo Rousseau, para él, la soberanía del pueblo es la suma de las diferentes fracciones de soberanía que detentan todos y cada uno de los individuos en particular "Supongamos que el Estado esté compuesto de 10.000 ciudadanos; cada miembro del Estado tiene solamente la diezmilésima parte de la autoridad soberana" (Contrato Social III, 1).

En esta teoría nos preguntamos : ¿ Quién es representado por el mecanismo de la elección ? . ¿ Cada elector en particular o la comunidad de los electores en su conjunto ? .

Hay dos tesis que se enfrentan al respecto, en consecuencia muy diferentes en lo que se refiere al ejercicio del sufragio. Aquí tenemos que analizar a quien pertenece el Poder Supremo del Estado o sea la Soberanía; es decir, en la Democracia, el pueblo es el que tiene la Soberanía, como consecuencia de lo anterior debemos definir el vocablo pueblo : Es un elemento del Estado que para integrarse necesita además un Territorio (ámbito de validez de la norma jurídica) y un poder; algunos autores señalan que no es poder sino Gobierno (2).

Pueblo es el conjunto de habitantes que se integran en el Territorio; o bien el ámbito personal de la Norma - Jurídica, como afirma H. Kelsen.

Poder es la violencia institucionalizada (3); en la teoría política, pero para otros autores como León Duguit, es la relación entre "Gobernantes" y "Gobernados", ya que en todo grupo humano por muy pequeño que sea existen los que mandan y los que obedecen, los que dan órdenes y los que la acatan distinguiéndose unos de otros. Surgen posteriormente otras teorías siendo atacada la de Duguit, pues le faltaba a su tesis un mayor encuadramiento en lo que se refiere a "Gobernante".

El poder se encuentra cada vez que una relación humana es desigualitaria, cada vez que un individuo puede obligar a otro a someterse, el poder está en todas partes -

y en todas las Instituciones de carácter político.

El poder aparece cuando los que obedecen creen, además, que es normal que ellos obedezcan, que esto es bueno, justo, legítimo. Así el poder comprende dos elementos uno, - la coacción material y un segundo elemento que es la creencia de que esta coacción está bien fundada. Por lo que concluimos en afirmar que el Poder aparece como un fenómeno natural, al igual que la lluvia o el sol.

La Representación Fraccionada, se aboca a la primera teoría, afirmando que la soberanía del pueblo, es la suma de las diferentes fracciones de ella que detentan cada uno de los habitantes, o sea aquí observamos que cada ciudadano posee una parte del mandato que los electores le otorgan a su elegido (4).

Esto conduce a que todo ciudadano participe activamente en la elección de sus gobernantes, o sea una auténtica - democracia con el sufragio universal. Conduce también a la teoría del "Electorado Derecho", donde cada ciudadano va delegando la soberanía que le corresponde a un candidato que posteriormente será elegido, contra este - derecho nadie puede atentar. El voto que tiene un ciudadano es un derecho que nadie le puede arrebatar por ningún motivo. Se funda de igual forma en el mandato imperativo, en el cual el elegido está atado por la voluntad del elector. Nuestra democracia se basa en esta teoría. La cual se

origina despues de la Revolución Francesa, argumentando que la soberanía no era individualista sino todo lo contrario de la "nación", por completo, pues respondía a los ideales de la burguesía liberal, que pretendía fundamentar la elección para restringir privilegios a la aristocracia. Y a la vez lograr que tampoco las masas populares conquistaran el poder mediante el voto. La idea de la soberanía nacional era controlar esta situación.

El sufragio no debía ser universal sino que tendrían el derecho de votar, sólo aquellas personas que tuvieran -- cierta preponderancia dentro de la nación que los considerara mas aptos o dignos.

Por lo consiguiente, si la soberanía reside en el pueblo -- y los ciudadanos sólo se encargan de elegir a sus representantes, éstos unicamente cumplen con una obligación patriótica que es la de votar, o sea, se concretan a nombrar sus representantes, ejercitando su derecho, por lo que es la más idónea. La división de la soberanía, si la detentan en forma definitiva el estado la nación, estos son las que designan qué persona tiene capacidad de votar, siendo forzosamente ciudadano. Lo anterior queda a su arbitrio manifestándose a través de sus leyes u ordenamientos legales.

La noción de "electorado - función " es la primer consecuencia de esta teoría, pues el carácter colectivo que tiene la nación como mandante, es igual al que posee el coro

larlo del mandatario, ejemplo donde podemos apreciar lo anterior es el caso de los diputados que no representan a sus electores y a su circunscripción, sino que el conjunto de Diputados representa a toda la Nación. Esto caería en la soberanía parlamentaria.

D. - MANDATO IMPERATIVO :

Este mandato se da en la Soberanía Fraccionada, pues es el ciudadano el que decide por su propia cuenta. La elección del candidato depende de la voluntad del que va a ser representado ; el elegido tiene la obligación de vigilar los derechos de sus electores para lograr así que el sufragio se convierta en universal. La única responsabilidad del elegido en la teoría Rousseauiana, es la de que éste siga la trayectoria que le fijan sus electores, estando expuesto, si no lo hace a una sanción; y si la omisión es grave, la revocabilidad del puesto se hace necesaria.

En la actualidad una situación similar no puede proceder si no es en los casos que establece nuestra Carta Magna en su artículo 108, en el que fija la responsabilidad de sus funcionarios; en el caso concreto de los diputados en función se requiere el desafuero previo para que proceda lo antes mencionado.

E. - EL MANDATO REPRESENTATIVO :

Por consiguiente, el anterior corresponde a la teoría de la soberanía nacional. Si el conjunto de Diputados no repre

menta a la colectividad o al grupo de personas que lo eligen, sino a toda la nación, es porque no reciben un mandato específico de sus electores, puesto que éstos no son los verdaderos mandantes sino toda la nación. Esta, por su estructura jurídica, lógicamente no da un mandato a sus representantes, pero sí que lo expresen y esto se logra por medio de la actuación de sus Diputados que es libre, pues son la expresión de la Nación.

Ejemplo : Entre los Partidos de Izquierda Liberal y los Occidentales, ya que la mayoría de éstos son democráticos.

REPRESENTACION JURIDICA Y REPRESENTACION SOCIOLOGICA.

F. - REPRESENTACION JURIDICA. - En esta encontramos la semejanza con el contrato de mandato, en donde una persona que es el elector recibe el nombre de mandante, y la otra, el mandatario, viene a ser la persona que recibe el voto para su postulación y de esta manera representa los intereses de su elector. Este tipo de representación no puede generalizarse ya que se da el caso por ejemplo de la "representación proporcional" que es netamente una representación sociológica de hecho.

G. - REPRESENTACION SOCIOLOGICA. - La representación sociológica no acepta, como antes apuntábamos, la relación de mandante y mandatario sino que se basa en una relación de opinión pública expresada en las elecciones, resultando de

esto la composición del Parlamento que, por su semejanza, se ha llegado a concluir que la relación entre elegido y elector es como una fotografía donde los elegidos vienen a ser el objeto fotografiado.

Afirman que más que una fotografía viene a ser un cuadro donde el pintor que es el elegido, interpreta la realidad.- Continúa diciendo que el problema sería averiguar si el marco impuesto a la representación expresa las estructuras profundas de la sociedad, si corresponde a las líneas esenciales de la estructura de la opinión (5).

Con todo lo anterior no podemos afirmar que sea una relación preestablecida de la opinión pública, por lo que la relación entre los elegidos y los electores nunca tiene un sentido único. Los Diputados ejercen una considerable influencia en la opinión pública ya que la modelan y la representan.

La representación sociológica envuelve dos aspectos íntimamente ligados por lo general que son : la representación de las opiniones y la elección de los gobernantes, pero uno de ellos, siempre predomina en ciertos sistemas políticos.

En algunos países como por ejemplo Italia, los electores no eligen directamente a un candidato sino que éste es postulado por un partido político del cual sea miembro dicho candidato, trayendo como consecuencia que la representación se encuentre en manos de los elegidos y de sus partidos.

Ocurro lo opuesto en los países mayoritarios, donde la elección es directa para el candidato; la representación de opiniones está asegurada en forma más simple, pero la designación de los gobernantes por sus electores es - mucho más directa. A esto es exactamente a lo que algunos autores han querido designar como "Representación Directa".

Es elemental que en todo Estado moderno el gobierno -- actúe como conductor y que esté conciente del cambio que debe de existir dentro de sus estructuras, en muchos casos inoperantes, siendo esencial la designación de candidatos en la forma más directa para que exista una verdadera democracia, logrando así que el desarrollo unido - a la superación de cada país sea la meta mediana a seguir.

H. - REPRESENTACION GLOBAL. -

La representación global es la que efectúa el ciudadano como miembro de una comunidad, para expresar sus opiniones y su voluntad, con objeto de asegurar la dirección o la gestión de los asuntos públicos; a esto también se le conoce como libertad de expresión política.

I. - REPRESENTACION PARTICULAR. -

Como representante particular, es cuando se desenvuelve en el ámbito de sus intereses propios, en defensa de sus - opiniones, actuando como miembro particular de una comunidad. De aquí es de donde se deriva que los Diputados son personas que se encargan de proteger a la comunidad a la -

cual se deben, defensoras de las circunscripciones que representan. En nuestro sistema donde cada partido político es disciplinado y cada Diputado opera en la forma mencionada, se da la "representación global".

La democracia representativa es aquella donde los ciudadanos escogen libremente y se manifiesta su voluntad al emitir el voto en favor de determinado candidato en cualquier puesto de elección popular.

J. - EL PAPEL DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LA REPRESENTACION :

Los partidos políticos constituyen una Institución esencial de los regímenes liberales. Nacieron y se desarrollaron - al mismo tiempo que las elecciones y la representación. - Aparecieron primero bajo la forma de comites electorales, encargados a la vez de conseguir para un candidato el patro nazgo de notabilidades y de reunir los fondos necesarios pa ra la campaña. También se observó en el marco de las asam bleas el desarrollo de grupos parlamentarios que agrupaban a los Diputados de una misma tendencia para una acción común. Este acercamiento de los Diputados por arriba llevaba consigo, de una manera natural, la federación de sus comites electorales de base: así fue como nacieron los partidos modernos.

En la actualidad desarrollan un doble papel en la vida política de algunos pueblos; en primer lugar encuadran a los elec

tores, es decir, a los representantes que son los elegidos, operando de esta manera de mediadores entre unos y otros. Sin partidos políticos la representación sería im posible.

La representación proporcional, es aquella donde se repre senta a las minorías de cada circunscripción en proporción exacta al número de habitantes con capacidad para votar co mo ciudadanos.

C I T A S

1 - 4 - 5 MAURICE DUVERGER

EDITORIAL ARIEL

EDICION 5a.

INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO
CONSTITUCIONAL 1970

2.- HANS KELSEN

EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES

EDICION 9a. 1970

TEORIA PURA DEL DERECHO

3.- GEORGE BOURDEAU

DERECHO CONSTITUCIONAL

EDITORIAL UNIVERSIDAD DE PARIS 1972.

C I T A S

- 1 - 4 - 5 MAURICE DUVERGER
EDITORIAL ARIEL
EDICION 5a.
INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO
CONSTITUCIONAL 1970

2. - HANS KELSEN
EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES
EDICION 9a. 1970
TEORIA PURA DEL DERECHO

3. - GEORGE BOURDEAU
DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE PARIS 1972.

TITULO II

CAPITULO II

NOMBRE DEL CAPITULO

ANTECEDENTES LEGALES DE LA

REPRESENTACION EN MEXICO.

A N T E C E D E N T E S .

CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

La Constitución de 1812, fué un adelanto jurí-
dico para su época, después de haber vivido la estructu-
ra que no podía ser de ningún modo legal del Consejo de
Indias, esta Constitución vino a renovar en aquel enton-
ces las Instituciones ya obsoletas e inoperantes.

En su contexto ágil, antes de publicarse las
Cortes de Cádiz hicieron una serie de decretos, entre -
otros, la igualdad entre europeos y americanos para ac-
tividades agrícolas e industriales; poseía también en su -
proyecto la abolición de la tortura y otras "Prácticas Aflic-
tivas", la extinción de algunos estancos, la prohibición -
de la pena de horca y la habilitación de los Oriundos de -
Africa para ser admitidos en las Universidades, Semina-
rios, y demás centros educativos.

El 18 de marzo de 1812 se expidió por las Cor-
tes Generales y Extraordinarias de la Nación Española -
y de hecho su vigencia fue hasta el 27 de septiembre de
1821 con la entrada del "Ejército Trigarante".

Este documento constitucional suprimió todas las diferencias raciales existentes en la Nueva España. En sus artículos 1, 5 y 10 se manifiesta la culminación del régimen jurídico que estructuró a México en la época colonial.

En la vigencia de este ordenamiento legal inspirado básicamente en la Declaración de Principios y Derechos del Hombre de 1789, de Francia, expiden las Cortes una serie de Decretos en donde uno de ellos suprime los servicios personales a cargo de los indios y los repartimientos, otro que suprime la Inquisición, estableciendo en su lugar los llamados "Tribunales Protectores de la Fe", uno más que decretó y declaró la libertad fabril e industrial, etc. (Decretos del 9 de noviembre de 1812, 22 de febrero de 1813 y del 8 de junio del mismo año).

Como es lógico pensarse el cambio que sufrió la Nueva España con este ordenamiento fué tajante ya que consagraba la soberanía popular, la división de poderes, la limitación normativa de la actuación de las autoridades estatales.

También los cambios que hubo en España, fueron trascendentales ya que de ser un Estado Absolutista pasa a ser una Monarquía Constitucional, transformándose el Rey en depositario del Poder y no es considerado como Soberano por la gracia divina; como consecuencia de lo anterior a la Nueva España le ocasionó que formara parte de una -

Monarquía en forma de Estado.

En la Constitución de Aptzingán de 1814, basada en los Sentimientos de la Nación escritos por Morelos, se consagra-
ba ya la representación del poder por medio de un Congre-
so integrado por Diputados y Senadores, residiendo origi-
nalmente la Soberanía en el pueblo. En las bases Constitu
cionales de 1822, aceptadas por el Segundo Congreso Mexi-
cano, al instalarse el 22 de febrero de ese año, éste con-
firmó las siguientes características :

- a). - "La Soberanía Nacional residía en el pueblo
y su ejercicio en la Representación Nacional
compuesta por Diputados elegidos por los -
ciudadanos".
- b). - El Congreso estaba compuesto únicamente
por Diputados.
- c). - Los Diputados representaban a la nación.
- d). - "No conviniendo que estuviesen reunidos el
Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicia
rio, declaró el Congreso que se reservaba -
el ejercicio del Poder Legislativo en toda su
extensión".

Ninguno de estos poderes podía reunirse en una misma per-
sona. Se apunta la creación del Senado en el Plan de la Cons-
titución el 23 de mayo de 1823, pero no alcanza a ser discuti-
do por el Senado; sin embargo, influyó en la Constitución de 1824,
y esta ocasionó su creación en forma incompleta, mientras se esta

blecía un sistema legislativo propiamente unicamarista.

La reglamentación de las elecciones estaba a cargo de la Legislatura de los Estados. Esta elección se iba a efectuar conforme a la población. Posteriormente al declarar que el cuerpo legislativo o congreso nacional se compone de diputados, paralelamente consignaba el funcionamiento de un Senado cuyas facultades eran las de velar por la conservación del orden constitucional.

En 1824, el 31 de enero, el Congreso aprobó la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales no se podrían reunir en una sola persona y además se aceptó el sistema bicamaral, base fundamental del federalismo que hoy nos rige y que, en esas fechas, nacía.

Los Diputados iban a ser los representantes del pueblo y era éste quién los iba a designar al igual que a los Senadores, solo que estos últimos iban a representar los Estados.

LA CONSTITUCION DE 1824 :

Fue la primera carta de su tipo, promulgada el 4 de octubre, establecía en algunos de sus artículos lo siguiente : Artículo 4o. "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal".

Artículo 60. Se divide el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Federal.

Artículo 70. Existe una Cámara de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes del pueblo elegidos cada dos años.

Tenían características especiales como :

Cada Cámara calificaría las elecciones de sus miembros respectivos.

Cualquiera se podía erigir en gran jurado. Los diputados y senadores gozaban de fuero respecto a las opiniones emitidas dentro del desempeño de sus funciones.

Toda resolución del Congreso tendría carácter de ley o decreto. Por lo que respecta a sus facultades tenía entre otras: presentar iniciativas de ley, tanto el Congreso como el Presidente de la República.

Pudiendo comenzar indistintamente la formación de leyes en ambas cámaras, con excepción de materia de impuestos que es privativa de la de Diputados.

Todos los proyectos se discutirían en ambas cámaras ya fuesen de ley o de decreto. Para la formación de toda ley se requería que la mayoría de los miembros de la cámara se encontrasen presentes.

El congreso general se reunía del 10 de enero al 15 de abril, en sesiones diarias. A la apertura de -

las sesiones asistía el Presidente de la República y pronunciaba un discurso, que posteriormente era contestado por quien presidía el Congreso.

El período de sesiones se podía prorrogar - por treinta días. El Congreso se podía reunir en sesiones extraordinarias ocupando solamente el objeto de su convocatoria; que podía ser alguna Iniciativa. Durante el receso del Congreso General, había un consejo de gobierno, compuesto de un Senador por cada Estado.

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE 1835 :

Se denominó esta Institución del Supremo Poder Conservador que se colocaría por encima de los tres poderes clásicos a que también alude como división del poder nombrando un árbitro para que limitara las facultades de cada uno de ellos. Con respecto a la representación sigue existiendo el Congreso formado por las dos cámaras. La Constitución de 1836 y el Supremo Poder Conservador.

Con ella se terminan las siete leyes que se originaron el 15 de diciembre de 1835 y terminaron el 30 de diciembre de 1836, estableciendo el Centralismo Conservador.

La segunda de estas leyes organizó el Supremo Poder Conservador con las siguientes atribuciones:

declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de los dos meses siguientes a su sanción, cuando sean contrarios los intereses expresos de la Constitución y a pedimento del Ejecutivo, de la Suprema Corte de Justicia o del Legislativo.

Declarar a pedimento del Legislativo o de la Suprema Corte de Justicia, la nulidad de los actos del Presidente de la República, cuando vayan en contra de la Constitución.

Declarar por los mismos organismos, la incapacidad física del titular del Ejecutivo.

Calificar las elecciones del Congreso. La elección de los Diputados se hará en base de los habitantes que será de ciento cincuenta mil y fracción que exceda de ochenta mil. Esta cámara se renovará por mitad cada dos años. La elección de los diputados será calificada por el senado.

El senado se compondrá de 24 senadores. Estos serán propuestos por terna en la Cámara de diputados, por el gobierno en junta de Ministros y por la Suprema Corte de Justicia.

Las juntas departamentales se elegirán con base en dichas listas y el Supremo Poder Conservador calificará las elecciones.

El senado se renovará por terceras partes cada dos años. El requisito de la edad se elevó a trein-

ta año para ser diputado y treinta y cinco para ser senador. El congreso tenía dos períodos anuales de sesiones. Toda ley se iniciaba precisamente en la Cámara de Diputados y a la de Senadores sólo le correspondía la revisión.

La iniciativa de ley correspondía al Poder Ejecutivo y a los diputados en todas las materias. En caso restringido a la Suprema Corte y a las Juntas Departamentales.

Las facultades del Congreso General eran muy limitadas en cuanto a las materias que podía legislar.

En lo que toca a la diputación permanente, ésta se componía de cuatro y tres senadores. Actualmente se denomina Comisión Permanente con 15 Diputados y 14 Senadores.

REFORMAS DE 1833 Y LA CONSTITUCION

CENTRALISTA DE 1836.

Tras la caída de Iturbide, surgieron dos partidos políticos: el liberal y el conservador.

El liberal o Partido del Progreso propugnaba como forma de gobierno la republicana, democrática y federativa y como atributos del estado mexicano reivindicaba aquéllos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales.

El partido conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con - el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica, defendía los fueros y privilegiados tradicionales.

"Muchas páginas de la Historia de nuestro - país se han llenado con la narración de los hechos y - consecuencias de la oposición entre estos partidos. El primer episodio de la lucha entre ellos se desarrolló en los años de 1832 a 1834."

En 1833 había ya un poderoso grupo de po - líticos liberales que estaban dispuestos a no aplazar - más la realización de sus planes de transformación social. Don José María Luis Mora y otros federalistas - de ideas avanzadas, habían formulado un plan de gobierno que abarcaba casi todo los problemas políticos nacionales y que podía concretarse en tres propósitos funda - mentales :

- 1). - Arrebatarle los bienes al clero
- 2). - Establecer la enseñanza laica y
- 3). - Poner las bases de una sociedad civil.

En 1833 tuvo lugar la primera gran tentativa reformista. El 10. de abril, don Valentín Gómez Fa - rías, nombrado Vicepresidente, se hizo cargo de la - Presidencia en lugar de Santa Anna, quién no pudo ocupar inmediatamente el poder por encontrarse en su ha - cienda de Manga de Clavo; quedando así triunfantes los

liberales exaltados, los antiguos yorquinos o pirros, partido a que pertenecía el Vicepresidente sobre los antiguos escoceses, que ahora llevaban el nombre de conservadores. La administración de Gómez Farfías se propuso emprender las reformas eclesiásticas y militares.

Las reformas se dirigían a tres fines :

- 1). - Destruir los fueros eclesiásticos
- 2). - Hacer entrar los bienes de manos muertas en la circulación de la riqueza general, y
- 3). - Tránsformar por medio de la educación el espíritu de las nuevas generaciones.

Hay quien sostiene que :

"Era un plan de educación de la democracia y de creación de un pueblo mexicano consciente de su derecho" (1)

En declaraciones hechas por Gómez Farfías sostuvo que la administración de justicia, estaba en estado lamentable, ofreció respetar la Constitución y las Leyes de México; hizo notar que la enseñanza elemental estaba descuidada, pero ofreció mejorarla; dijo también que se impulsaría la colonización de terrenos que estaban sin cultivar, con lo que se lograría mejorar la condición de las clases menesterosas. No hizo Gómez

Farfán ninguna alusión a la necesidad de efectuar reformas tendientes a limitar el poder de las clases privilegiadas de la época. Aún cuando el Vicepresidente de la República había manifestado que la guía de su gobierno sería el respeto a la voluntad nacional, el revolucionario que había en él no podía ser fiel a ésta - declaración.

Si se toma en consideración que durante - más de tres siglos los mexicanos habían sido educados por la iglesia y que ésta poseía aún el monopolio de la educación, es fácil comprender que las medidas reformistas no podían ser recibidas con el aplauso de las - mayorías. La reacción no se hizo esperar, originándo - se la desmembración del partido progresista; en el seno de éste partido, surgió el de los moderados, quienes aceptaban las reformas pero pedían que su implantación fuese paulatina y por vía de persuasión. Los moderados se adhirieron a los conservadores, oponiendo una fé - rrea resistencia a las reformas.

Estallaron los movimientos subversivos, que Santa Anna se apresuró a combatir; intervino con tal - astucia, que los dos partidos en lucha lo aclamaban y él pasaba de un bando a otro, según su conveniencia, - hasta que, definitivamente, convencido de donde estaba el centro de su interés político, se inclinó resueltamente hacia el conservadurismo, diciendo que "un impera-

tivo de conciencia le obligaba a respetar la voluntad nacional que era enemiga de las reformas".

Santa Anna despide a Gómez Farías, disuelve el Congreso, persigue a los reformistas y deroga todas las leyes de reforma, llamando a gobernar a un gabinete conservador.

Acertadamente señalan que es un error querer ver en este proceso de secularización del Estado, un esfuerzo en contra de la iglesia; pues ni entonces como ahora ha existido una sola ley o proyecto de ley encaminado a destruir la organización interna de la iglesia, a imprimir otro curso al dogma o a la doctrina, y ni siquiera a tratar de interpretar ésta como en el siglo XVI lo hicieron las reformas luterana, calvinista o anglicana. Aún con sus aspectos y matices de contenido estrictamente económico impuesto por el desarrollo histórico mismo, la separación del Estado y de la iglesia fue en síntesis el programa de la Reforma Mexicana de 1833. (2)

Durante el año de 1834, Santa Anna se dedicó a preparar la reacción centralista. Hubo importantes pronunciamientos en Orizaba y Toluca en favor del centralismo, rápidamente secundados aún en algunos Estados como Jalisco, que habían sido partidarios de la Federación y en la misma ciudad de México, grandes multitudes recorrieron las calles aclamando el centra-

lismo, por lo que se reunieron varias juntas de políticos a discutir sobre la conveniencia de cambiar el sistema de gobierno.

En estos momentos, el ejército gozaba de un gran poder y su predominio dio lugar a una elección favorable a los conservadores, para el nuevo congreso que se reunió en enero de 1835. Las dos cámaras que lo forman abren sus sesiones el 4 de enero de 1835; el Congreso aparecía autorizado para reformar la Constitución de 1824, con la condición de no alterar su artículo 171, que prohibía, entre otras cosas, modificar la forma de gobierno, que era federalista.

En un principio se propuso que el Senado sería cámara de revisión y que en caso de discordancia se reunirían ambas cámaras hasta dos veces para poner se de acuerdo, lo que provocó la inconformidad del Senado, así que finalmente se resolvió que las dos asambleas integrarían una sola.

El 23 de octubre de 1835 fueron promulgadas las Bases para la nueva Constitución, que dieron fin al sistema federal, señalaban entre otras cosas: la intolerancia religiosa, admitiéndose únicamente la religión católica; como sistema de gobierno el república no, representativo y popular, se reconocen tres poderes; la división del territorio nacional en Departamentos; las leyes civiles y penales serían las mismas en -

toda la nación.

En medio de los disturbios internos, la guerra con Texas y posteriormente el conflicto con Francia, se formuló la nueva ley fundamental del 30 de diciembre, vulgarmente conocida con el nombre de SIETE LEYES; Constitución eminentemente centralista, dividida, según lo indica su nombre, en siete estatutos; el primero de ellos fué promulgado después de una discusión en que prevaleció el principio de liberdad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo. Las seis leyes restantes se publicaron juntas, la segunda fué la más combatida, debido a que en ella se estableció la institución llamada SUPREMO PODER CONSERVADOR, la gran novedad de las Siete Leyes, que a juicio de la mayoría de la Asamblea vino a ser "el arbitrio suficiente para ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones", con el objeto de evitar la tiranía y facultado para declarar cuál era la voluntad de la nación en casos extraordinarios.

El artículo de la mencionada ley, textualmente dice : "Habr^á un Supremo Poder Conservador - que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez, el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que, ó los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en ade-

lante saldrá el más antiguo".

Dicen: que el Poder Conservador "fue - una rueda de sobra en el mecanismo; que puso todo pa - ra estorbar el movimiento, nada para facilitarlo... "En las Constituciones federales el verdadero poder - moderador es el judicial". (3)

Las siete leyes contenían algunas caracte - rísticas liberales: hablabán del respeto a las garan - tías individuales; invitaban al extranjero a nacionalizar - se con el aliciente de la propiedad raíz; hacían la clás - ica división y ordenamiento de poderes, con un legis - lativo bicamarista, con su cámara y representantes - fundada en un estrecho régimen electoral, no despropor - cionado a las exigencias cortísimas del país en ma - teria de sufragio, con un Ejecutivo compuesto de un - Presidente que duraba ocho años en su encargo, con - un Poder Judicial inamovible. Sin embargo, sus princi - pios básicos, eran en extremo conservadores, por - ejemplo: los gobernantes estarían sujetos al gobierno central, se suprimían las legislaturas de los estados, los cuales quedaban convertidos en departamentos y - se sustituían con juntas departamentales de cinco in - dividuos que servían de consejeros al gobierno; las - rentas públicas de los departamentos quedarían suje - tas a las disposiciones del gobierno central; declara - ban al catolicismo religión del Estado, sin tolerancia

de ninguna otra.

En la séptima Ley, se estableció que en seis años, contados desde su publicación, no se podría hacer alteración en ninguno de sus artículos. Así se cambió en unos cuantos días, totalmente, el sistema de gobierno, para satisfacer a las clases privilegiadas. Efectuadas las elecciones, éstas favorecieron a don Anastasio Bustamante, quien se hizo cargo del mando supremo el 29 de abril de 1837.

La hostilidad hacia la Constitución de 1836, por parte de los federalistas, se manifestó en todas sus formas apenas iniciada su vigencia; desde las solicitudes para el cambio de sistema, hasta las conjuraciones o pronunciamientos militares. La situación que prevalecía en aquellos días acentuaba el descontento, resultaba vergonzoso reconocer que los peligros exteriores, lejos de conformar la conciencia nacional y de infundir en los mexicanos la idea de unión e integración frente al extranjero, los dividía y se empeñaban en atribuir a los instrumentos constitucionales la causa del malestar o la esperanza de mejoría. En fin, la nación no respondió al deber que exigía aquel momento de crisis suprema.

Durante el período de Bustamante se sucedieron cuatro ministerios, el último de los cuales estuvo a punto de provocar el retorno al sistema de 1824, al proponer al Consejo y a las Cámaras que el Congreso, declarándose convocante, llamara a elecciones de di-

putados constituyentes, para que en seis meses a más tardar, dictaran una nueva Constitución. Su proposición fue rechazada y el ministerio renunció. Esto agravó las diferencias entre los cuatro criterios que se disputaban el triunfo: el de los centralistas, que sostenían la Constitución de 1836; el de los centralistas que, sin variar el sistema, pedían reformas en el complicado mecanismo gubernamental que establecía la Constitución; el de los federalistas moderados que proponían la restauración del sistema de 1824, el de los federalistas radicales encabezados por Gómez Farfías, para quienes no bastaba el sistema federal, sino que era preciso continuar las reformas de 1833.

En tales condiciones, Santa Anna, que estaba en Veracruz combatiendo a los franceses, vuelve a la capital, se entrevista con algunos políticos, y finalmente acuerdan que el Congreso, que estaba en funciones, reformara la Constitución; presentan una iniciativa ante el Consejo de Gobierno a fin de que se incitase al Poder Conservador para declarar la voluntad de la nación en el sentido de que el Congreso debía hacer a la Constitución todas las reformas convenientes, "sin esperar el tiempo previsto por ella misma y quedando siempre a salvo la forma del actual sistema". La iniciativa fue aprobada por las cámaras y como consecuencia, el Supremo Poder Conservador estudió el problema y apro

bó el "Dictamen" del que había sido autor don Manuel de la Peña y Peña que autorizaba las reformas y que publicado por el Ejecutivo, invistió al Congreso de la función constituyente.

Según la parte resolutive del dictamen del Supremo Poder Conservador del 9 de noviembre de 1839, declaraba la procedencia de las reformas que se estimaran convenientes, especialmente las relativas, al arreglo de la hacienda, de la administración de justicia y a la subsistencia de los departamentos y autoridades respectivas, pero con las dos calidades siguientes :

1a. - Qué en las que se intenten se ha de proceder conforme a lo que prescribe la séptima ley constitucional.

2a. - Que se respetarán y guardarán como hasta aquí, invariablemente, estas bases elementales de la actual Constitución : - libertad e independencia de la patria, su religión; el sistema de gobierno representativo popular; la división de poderes que reconoce la misma Constitución, sin perjuicio de ampliar o restringir sus facultades según creyere oportuno y, la libertad política de la imprenta.

Se inicia el año de 1840 en medio de una emo-

tiva controversia acerca de las reformas constitucionales. La cámara de diputados se ocupa de las reformas a la Constitución de 1836, tomando en cuenta el Proyecto de Reforma que había presentado una comisión formada por los Diputados José María Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José Fernando Ramírez; autor este último de un VOTO PARTICULAR en donde por primera vez, se propuso el control de la Constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia. En su voto particular, José Fernando Ramírez, hace un análisis de toda la organización política del país; resalta su oposición a la existencia de un poder tan privilegiado como el Conservador "monstruoso y exótico en un sistema representativo popular". Considera que a la libertad de imprenta deben imponérsele dos límites :

1. - Que no se permitiera escribir contra la vida privada de cualquiera persona, por miserable que fuera.
2. - Ni contra la religión católica.

Según podemos apreciar, éste último resulta totalmente injusto y opresor de la libertad en una sociedad que se supone civilizada. Sin embargo, en la época a la que nos referimos, ante la influencia arrolladora de la iglesia, la inclusión de esta restricción a la libertad de imprenta es comprensible, aunque no justificable.

Al abrirse las sesiones del primer período legislativo, el 10.º de enero de 1841, el presidente de la República y el del Congreso pidieron a las cámaras que estudiaran el proyecto e hicieran hincapié en la necesidad de que desapareciera el Poder Conservador, - "ese cuerpo desconocido en las instituciones modernas".

El 8 de agosto de 1841, el General don Mariano Paredes y Arrillaga, antiguo conspirador y revolucionario, se pronunció al frente de la guarnición de Guadalupe, proclamando un plan en el que se pedía la convocatoria de un Congreso con facultades para reformar la Constitución; que el poder conservador designara un encargado del Poder Ejecutivo con facultades extraordinarias y que el Congreso declarara incapacitado para gobernar a Bustamante.

Otro plan semejante al anterior fue proclamado por el general Valencia en la Ciudadela, al que se sumó Santa Anna, mediante el que suscribió en Perote. Todos coincidían en desconocer al Presidente, quién por su parte produjo un cuarto plan, acogiendo la idea de convocar a un congreso constituyente extraordinario.

El 28 de septiembre de 1841, Santa Anna, Valencia y Paredes firmaron las bases de Tacubaya, por las que se desconocían los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se proponía convocar a una junta de notables elegida por Santa Anna para que designara Presidente Provisional,

quién tendría "todas las facultades necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública", y se convocaría a un nuevo Congreso dentro de dos meses "el que facultado ampliamente se encargara de constituir a la nación, según mejor le conven-ga".

Bustamente se ausentó del país, tras haber apro-bado estas bases en los convenios de la Presa de la Es-tanzuela y como era de esperarse, Santa Anna fue ele-gido presidente.

Hay quien se expresa así de las Bases de Tacu-baya "son un curiosísimo monumento de la diplomacia hipócrita del pretorianismo puesto a las órdenes de los explotadores de las cajas públicas, mercaderes, agiotis-tas y generales, acaudillados por un ambicioso que - - creía que la patria era, no su madre, sino su concubi-na... (4). "La revolución era centralista contra el cen-tralismo, con el pretexto de que el gobierno era malo y de qué la Constitución debía ser reformada".

El Proyecto de Reforma de 1840 :

Entre su contexto sobresale lo siguiente :

"Suprime la designación del Supremo Poder Con-servador".

ARTICULO 6 :

Sigue la división del Poder.

ARTICULO 24 :

La elección de cada Diputado será por cien mil habitantes y por cada fracción que no baje de sesenta mil.

ARTICULO 25 :

La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años.

ARTICULO 28 :

Se requiere tener la edad de treinta años.

ARTICULO 30 :

Por lo que respecta a los senadores se elijan dos por cada Departamento, elegidos por las Juntas Departamentales correspondientes.

ARTICULO 31 :

Cada dos años se renovará el Senado en una tercera parte.

ARTICULO 37 :

Las sesiones del Congreso General se abrirán el 10. de enero y el 10. de julio de cada año.

ARTICULO 48 :

Toda ley o decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados : a los senadores sólo corresponderá la revisión, en la cual podrán hacer las modificaciones y adiciones que estimen necesarias o convenientes.

En este período se definieron las facultades de cada una de las Cámaras dándoles cierta autonomía.

Para los recesos del Congreso, la Diputación Permanente se componía de cuatro diputados y tres senadores.

Los Proyectos de Constitución de 1842 :

Establecía que todo Poder emanaba de la Constitución. En su Artículo 5, legitimaba la división de poderes. Con el precedente del proyecto de Reforma de 1840 y bajo el sistema indirecto en segundo grado, la elección de diputados y senadores debía hacerse por los colegios electorales de los Departamentos.

La proporción para cada diputado se reducía a ochenta mil habitantes o fracción de cuarenta mil. Por lo que respecta a la edad, se reducía también a veinticinco años. Se requería de ciertos factores económicos para ser diputado o senador.

Las sesiones del Congreso Nacional se debían abrir el 10. de enero y el 10. de junio, de cada año. - La iniciativa de las leyes correspondía, como en el proyecto anterior, al Presidente de la República, a las asambleas departamentales y a los diputados en todas las materias.

Introducía en un capítulo que los diputados y senadores se deberían de reunir en una sólo Cámara.

Hubo un voto particular de la minoría de la Comisión que en su sección segunda introducía disposiciones sobre el "Poder Electoral" y reducía la proporción de cada diputado a sesenta mil habitantes.

El artículo 40 del voto particular establecía :-
"Toca la iniciativa de las leyes al Presidente de la República y a las legislaturas de los Estados. Los diputados tienen el derecho de hacer proposiciones."

El artículo 45 establecía que, "Se necesita a -más el consentimiento de la mayoría de las legislaturas" de los Estados para varios casos de leyes que -los afectasen. Por demás está decir que este voto particular era Federalista.

El segundo proyecto de Constitución de 1842 - redactado por la Comisión respectiva, incluía "el poder electoral", mantenía el sistema de elección indirecta y fijaba en setenta mil habitantes la proporción para cada diputado. Las disposiciones para esta iniciativa, en lo que toca al Poder Legislativo eran similares a las del primer proyecto, pero en lo fundamental cometía un error trascendental. Si ya los proyectos -anteriores excluían al Senado del Derecho de iniciativa de las leyes, éste excluyó además a los diputados.

LAS BASES ORGANICAS DE 1843

Es una Constitución centralista.

Establecía en ese Art. 5o. "la suma de todo -

poder público reside esencialmente en la Nación, y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en una sola persona".

Como novedad el Ejecutivo se consideraba depositario del Poder Legislativo, y así lo establecía en su artículo 25: "El Poder legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos cámaras", una de Diputados y una de Senadores; y el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Salta a la vista una clara contradicción con el texto del artículo 50., La Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes y se renovaba por mitad cada dos años. La Cámara de Senadores se formaba por setenta y tres miembros, eligiéndose dos tercios por las asambleas Departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Esta Cámara se renovaba por tercios cada dos años.

El Congreso celebraba dos períodos anuales de sesiones, iniciándose el 10. de enero y el 10. de julio de cada dos años.

Correspondía la iniciativa de leyes al Presidente de la República, a los Diputados y a las Asambleas Departamentales en todas las materias y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la Administración de su ramo.

Toda iniciativa de ley debería presentarse en la Cámara de Diputados. Las atribuciones del Congreso se concretaban a legislar sobre la Administración - Pública, hacienda y guerra, aprobar tratados y reprobar los derechos dados por las Asambleas Departamentales cuando fuesen contrarios a la Constitución o a las leyes.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se referían a la Contaduría Mayor.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Señadores se reducía a aprobar nombramientos de agentes diplomáticos, consules y oficiales superiores del ejército y de la armada.

La Diputación permanente se componía de cuatro senadores y cinco diputados.

EL CONGRESO DE 1842 Y LAS BASES CONSTITUCIONA-

LES DE 1843 :

Las Bases de Tacubaya no resolvían las diferencias en cuanto a la forma de gobierno, ya que separaban a los federalistas de los unitarios; esta tarea se la dejaban al nuevo Congreso, ampliamente facultado

para constituir a la nación, según le conviniere.

Conforme al artículo cuarto de las Bases, el 10 de diciembre de 1841 fué convocado el Congreso. El resultado de las elecciones favoreció a los liberales, en su mayoría moderados. Dice el conservador don José Ramón Malo, que al efectuarse las elecciones de diputados para el Congreso extraordinario tras combatir duramente, el triunfo correspondió al partido de Liberales sobre el partido de Valencia o del Gobierno, - por lo que éste no quedó satisfecho.

El día de la Convocatoria Santa Anna había afirmado que "el Ejecutivo puede anticipar la solemne promesa de que el Congreso de los escogidos del pueblo - contara con toda libertad como pueda apetecer"; sin embargo, al advertir el resultado de los comicios, Santa Anna quiso asegurar la sumisión del Congreso, ordenando que los diputados juraran la observancia de las Bases de Tacubaya, después de largas discusiones, los diputados aceptaron, con la condición de que las Bases no los comprometían a otra cosa que a ocuparse exclusivamente en la Constitución, lo que a su juicio dejaba a salvo la independencia del Congreso.

El 10 de junio de 1842 quedó instalado el Congreso; en la ceremonia de apertura, Santa Anna pronunció un discurso, declarándose inconforme con el sistema federal asegurando que su implantación conduciría

a la ruina.

La Comisión de Constitución quedó formada por : Joaquín Ladrón de Guevara, Pedro Ramírez, Antonio Díaz Guzmán, José Fernando Ramírez, Juan José Espinosa de los Montero, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo. El 26 de agosto se leyó en el Congreso el proyecto de Constitución, así como el voto particular que formularon los tres últimos miembros de la Comisión. Ambos proyectos coincidían en aceptar como forma de gobierno la república popular representativa; se discutió si se añadía o no la palabra "federal", concluyéndose que no.

El proyecto en general fué discutido y rechazado por lo que volvió a la Comisión.

En el seno de la Comisión, dos proyectos de Constitución estaban en pugna : el de los moderados, que proponían un centralismo eminentemente liberal, combinado con la autonomía administrativa de los departamentos; y el de los exaltados, que era la vuelta al federalismo puro; ambos espantaron al gobierno. En las discusiones, los reformistas trajeron a colación sus ideas favoritas de supresión de privilegios, de nacionalización de la propiedad territorial de la Iglesia, tolerancia de cultos, libertad para los esclavos por el sólo hecho de pisar el territorio nacional, etc.

Una vez más, Santa Anna se "refugió" en su hacienda Manga de Clavo, tomando posesión de la presidencia el General don Nicolás Bravo. El 3 de noviembre de 1842 la Comisión formuló un nuevo proyecto de Constitución. Los conservadores, la prensa del gobierno y el gobierno mismo atacaron el proyecto, por cuanto sólo prohibía el ejercicio "público" de religiones distintas de la católica, autorizando implícitamente el ejercicio privado de las mismas; porque declaraba libre la enseñanza privada y autorizaba la libertad de imprenta con la única limitación de los ataques directos al dogma y a la moral.

El general Tornel, ministro de la Guerra, decía que "el proyecto de Constitución era un código de anarquía, que con el manto del progreso se aceleraba en él la destrucción de la sociedad, y conduciría al triunfo de la cruel e intolerante demagogia de 1828 y 1833".

El mismo general Tornel hizo que la tropa se pronunciara en Huejotzingo, en el Departamento de Puebla, levantaron un acta el 11 de diciembre desconociendo al Congreso, pidiendo el nombramiento de una junta de Notables para formar un estatuto provisional y el reconocimiento de Santa Anna como Presidente.

Este pronunciamiento oficial, fue secundado en varios lugares, como era de esperarse y el gobierno, en manos del General Bravo, para no combatir según dijo, las aspiraciones de la opinión pública, disolvió al Poder Legislativo.

Impedidos los miembros del Congreso de reunirse en el salón de sesiones, lo hicieron en una casa particular y ahí suscribieron una altiva protesta; únicamente el Departamento de Querétaro secundó, sin éxito alguno, la actitud del Congreso que desaparecía. Inmediatamente, el presidente de la República, don Nicolás Bravo, procedió a la designación de los ochenta notables, integrando la JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA que quedó instalada el 6 de enero de 1843, acordando que no se limitaría a formular simples bases constitucionales según se estableció en un principio sino que expediría una Constitución. Afirman que esta junta de Notables se formó "de propietarios conservadores, de clérigos, militares y abogados", para fraguar una Constitución cualquiera (5).

De este modo se estructuró una nueva constitución, casi todos sus artículos fueron aprobados por unanimidad, sólo tres de ellos fueron aceptados con escaso margen : el que autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo; el que concedía el derecho de veto, y el relativo a la manera de reformar la Constitución.

El 14 de junio de 1843 se publicó la Constitución con el título de BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, mejor conocida

como BASES ORGANICAS. Algunos autores opinaban que esta Constitución era "antireformista, porque mantenía expresamente los fueros, pero no antiliberal, porque garantizaba los derechos individuales, la independencia de los poderes, la responsabilidad de los gobernantes, y desembarazaba su centralismo, bastante mitigando del complejo e inútil mecanismo de la Constitución de 1836 (6).

Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el período más turbulento de la Historia en México.

Con la apertura de sus sesiones en enero de 1843, el Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas, inició su oposición al presidente Santa Anna. A fines de ese año, el presidente interino Canalizo, en ausencia de Santa Anna, disolvió al Congreso pero cuatro días después el General Herrera, como presidente del Consejo, desconoció a Canalizo, asumió el Poder Ejecutivo y reinstaló al Congreso. El primer acto de las Cámaras consistió en destituir a Santa Anna, quien se dirigía a Jalisco para sofocar el pronunciamiento de Paredes, que pedía en un plan de Guadalajara, entre otras cosas, reformas constitucionales, la revisión de los actos de Santa Anna, etc., a estos pronunciamientos se sumaron muchos otros que ocasiono

naron el confinamiento de Santa Anna en Venezuela.

Bajo la administración del General Herrera, el Congreso General modificó en una ocasión las Bases Orgánicas, en algunos artículos relativos a la elección de senadores, mediante la ley de 25 de septiembre de 1845.

Por estos días estalla una nueva revuelta en encabezada, para variar, por el General don Mariano Paredes y Arrillaga; proclamando en el PLAN DE SAN LUIS, la convocación de "una asamblea nacional revestida de toda clase de poderes, sin término ni valladar a sus decisiones soberanas".

La revolución de Paredes, netamente reaccionaria, tendía a devolver al clero, al ejército y de más ricos, todos los privilegios de que habían disfrutado durante el régimen colonial.

Triunfa Paredes y es designado presidente y en enero de 1846 expide la convocatoria para el Congreso Nacional extraordinarios con funciones de Constituyente. El Congreso se reunió el 9 de junio y en su efímera existencia de menos de dos meses no realizó la tarea constituyente para que fue convocado.

Ya por entonces, el gobierno de Paredes se había significado por sus tendencias monárquicas; el presidente se entregó a la tarea de formar un partido monarquista. Para esto se fundó un periódico dirigi-

do por don Lucas Alamán y titulado "El Tiempo". Un autor a este respecto dice : "Este periódico - estaba elegantemente escrito, con doctrinas evidentemente retrógradas expuestas con todas las galas del buen decir, y con esa flexibilidad hipócrita que pone lo más Santo de parapeto para conseguir los más indignos fines". (7)

Alamán sostenía la procedencia de complementar el plan de Iguala, con un príncipe de la casa real de España. De la simpatía de Paredes por la forma monárquica, se expresa así don Francisco de P. Arrangoiz : "Tenía Paredes la profunda convicción de que sólo un trono podía salvar a México de la anarquía y de la ambición de los Estados - Unidos".

Esta idea encontró tal oposición en el público, que el mismo Paredes, espantado, se vió obligado a hacer profesión de fe republicana. Pero ni esta actitud, ni la proposición que el Vicepresidente don Nicolás Bravo presentó al Congreso extraordinario para que declarara su propio receso y que las Bases Orgánicas seguían siendo la Constitución de la República, fueron suficientes para detener el movimiento que ya se sentía venir.

Pocos días después estalló en la Ciudadela el pronunciamiento del General don Mariano Salas,

quien en una circular que firmaba también don Valentín Gómez Farfás, denunciaba como traición a la Independencia los proyectos de monarquía, solicitaba la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna.

El triunfo del movimiento de la Ciudadela puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.

Iniciativas Legislativas en el Acta de Reformas de 1847 :

Fue sancionado por el Congreso Extraordinario Constituyente del 18 de mayo de 1847, éste inobaba lo siguiente : determinó que por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil, debería elegirse un diputado al Congreso General, Para ser diputado se redujo la edad a veinticinco años.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores se dispuso que además de los dos senadores elegidos por cada Estado habría un número igual para el Distrito Federal, electos a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, vetando por diputaciones.

El Senado se renovarían por tercios cada dos años. Para ser senador se fijó una edad míni-

ma de treinta años y el requisito de haber ocupado puestos de alta investidura.

Se declaró que era facultad exclusiva del Congreso General, dar bases para la colonización y dictar las leyes conforme a las cuales los Poderes de la Unión habían de desempeñar sus facultades constitucionales. Respecto al juicio político a los altos funcionarios, estableció que la Cámara de Diputados fungiría como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia. Dispuso que en ningún caso podrá tenerse como aprobado un proyecto de ley, con menos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las Cámaras.

Señaló que toda ley de los Estados que atacase a la Constitución o a las leyes generales sería declarada nula por el Congreso, pero que esta declaración solamente podría ser iniciada por la Cámara de Senadores.

Su mérito es el de aceptar la posibilidad de adoptar el voto directo para la elección de diputados y senadores, de acuerdo con el voto particular de Mariano Otero.

Otro aspecto es la anticonstitucionalidad de una ley federal, que podía anularse si así lo resolvía la mayoría de las legislaturas de los Estados.

RESTABLECIMIENTO DEL FEDERALISMO :

A éste respecto existe un comentario acerca de la personalidad de Santa Anna, dice así: "Santa Anna conspiraba fuera del poder contra todos los poderes, y en el poder contra los otros poderes, pero conspiraba siempre" (8). Pues bien, Santa Anna reaparece en el ambiente político, esta vez siendo liberal, demócrata, federalista y enemigo de la monarquía, o sea, "cambiando de vestuario" para estar de acuerdo con la "moda". Muy liberal fue la proclama que lanzó al tener el territorio nacional, que además contenía ciertos ataques poco velados a la influencia del clero: "si hay sentimientos religiosos el tiempo ha minado el poder político de los directores de las conciencias".

La voluntad de Santa Anna era reestablecer la Constitución Federal de 1824 mientras se formulaba una nueva, y al efecto expidió el decreto del 22 de agosto; voluntad que el General Salas presidente interino al triunfar la revuelta, se apresuró a acatar.

Otro decreto de la misma fecha dispuso que además de sus funciones de constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los

ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general".

El 6 de diciembre de 1846 abrió sus sesiones aquel Congreso que era a la vez constituyente y ordinario, nombrando como presidente y vicepresidente a Santa Anna y Gómez Farías, respectivamente. Su mayoría era de reformistas; en él dominaban los moderados, los seguían los puros y casi habían desaparecido los conservadores. Figuraban Lafra-gua, Espinosa de los Monteros, Rivapalacio, Comonfort, Herrera, Benito Juárez y otros.

Distrajeron a la asamblea de su labor constituyente y aún estuvieron a punto de hacerla naufragar, los graves acontecimientos ocurridos en la capital de la República a principios de 1847, Gómez Farías que como Vicepresidente reemplazaba a Santa Anna, se propuso mediante la ley sobre Bienes Eclesiásticos, obtener recursos del clero para la campaña contra el invasor. La medida produjo la violenta repulsión de moderados y conservadores, que en el Congreso y en la prensa agitaron la opinión. El 27 de febrero estalló en la ciudad de México la rebelión de los batallones llamados de los "polkos", bajo la dirección del General Peña Barragán, pidiendo la salida de Gómez Farías y la reunión de un nuevo Constituyente. Durante casi un mes el centro de la capital

se ensangrentó con la lucha de los dos bandos, - mientras los norteamericanos desembarcaban en Veracruz, la historia del año de 1833 se repitió al restablecerse la calma con el regreso de Santa Anna y el abatimiento de Gómez Farías, mediante la supresión de la Vicepresidencia.

En sus funciones de Constituyente, el Congreso designo para integrar la comisión de Constitución a Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta. En el seno de la Comisión y del Congreso, las opiniones se encendieron. Algunos Diputados propusieron que la Constitución de 1824 rigiera lisa y llanamente mientras no se reformara - con arreglo a los artículos que en ella misma instituían el procedimiento de revisión, lo cual implicaba que el Constituyente ante el que formulaba la solicitud, no llevara a cabo ninguna reforma.

La mayoría de la comisión lo aceptó así, - como el voto particular de Don Mariano Otero, que proponía que se observara, además del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824, lo que se llamó ACTA DE REFORMAS. El Congreso rechazó el dictamen de la mayoría, discutió el voto de Otero y - con algunas modificaciones aceptadas por su autor, el Acta de Reformas terminó de discutirse el 17 de

mayo, fue jurada el 21 y publicada el 22.

En mayo de 1848 se consolidan los moderados en el poder. al asumir la presidencia el General Don José Joaquín Herrera, quién se condujo con buenas intenciones, respetando las libertades políticas; siendo un liberal moderado no hizo resistencia a las actividades de los conservadores que trataron bajo la dirección de Alamán de dar cuerpo a un partido conservador.

Realizó innumerables actividades para formar el Plan del Hospicio, que desconocía a las autoridades, pedía la convocatoria de 1842 y proponía que se invitara a regresar a Santa Anna. El 5 de enero de 1853 renunció el Presidente Arista; cuatro días antes había dicho en la apertura de sesiones de las Cámaras: "Entre nosotros, los males sociales son orgánicos, todo aparece heterogéneo y contrapuesto como las razas que pueblan nuestro territorio; y en la obstinada lucha que mantienen el progreso y el retroceso del país, los Poderes no pueden tener un asiento sólido, y parece que nos amaga como situación un estado perpetuo de anarquía; prominentes conservadores pensaban en la dictadura como único medio de poner orden en el caso prevalectiente; de acuerdo con estas ideas fue llamado Santa Anna de su destierro en Turbaco, Colombia, y se le invis

tió de poder necesario para que durante un año gobernara sin Constitución, mientras se reunía un Congreso extraordinario que la expidiera. En las elecciones del 17 de marzo se confiere la presidencia a Santa Anna, quien a su vez se decidió por los conservadores.

Lucas Alamán que encabezaba el ministerio, trató de organizar la dictadura y para ello elaboró - las "bases para la administración de la república has ta la promulgación de la Constitución", promulgadas el 23 de abril de 1853.

Pero al desintegrarse el ministerio (por - muerte o renuncia de los ministros), la dictadura del partido se debilitó y creció a sus expensas la dictadura personal del presidente, quien simpatizó con el - sector monarquista, al grado de que un señor de nombre José María Hidalgo decía que Santa Anna, "facultado por la Nación para darle la forma de gobierno - que creyese más conveniente", resolvió pedir a Europa el establecimiento de la monarquía en México; fra casó en su intento monárquico, pero se dedicó a tratar de destruir el sistema federal, mediante decretos que paulatinamente implantaron el centralismo.

En las bases del 22 de abril de 1853 se decla raron en receso las legislaturas de los Estados, el 11 de mayo se expidió un decreto que reglamentaba las -

funciones de los gobernadores, convirtiéndolos en simples agentes del órgano central, ya que las órdenes de éste (el gobernador), quedaban sujetas a la resolución del gobierno supremo, el 14 de mayo se centralizaron las rentas públicas, por último, el 29 de julio se ordenó que se suprimiera la denominación de Estados, que se usaba "cuando regía la Constitución de 1824".

Se venció el plazo de un año para reunir al Constituyente y expedir la Constitución, sin que se hubiese hecho nada. A través de un plebiscito de diciembre de 1854 se le prorrogó indefinidamente a Santa Anna el ejercicio de la dictadura y se le facultó para designar sucesor. En junio de 1855 Santa Anna preguntó al Consejo si era ya tiempo de expedir la Constitución; el Consejo en su respuesta, pidió que ésta fuera republicana, centralista y con plenas garantías para los habitantes. Pero ya para entonces estaba a punto de triunfar la Revolución de Ayutla.

CONSTITUCION DE 1857.

Va a recoger antecedentes de la Constitución de Apatzingán, haciendo emanar los poderes de la Unión en el ejercicio de la soberanía popular. Por ello, al ocuparse en su título II, "de la soberanía -

nacional y de la forma de gobierno", se establece lo siguiente :

ARTICULO 39.

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

ARTICULO 41.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca en su régimen interior...."

En consecuencia, para la Constitución de (1857), los poderes de la Unión eran los órganos del ejercicio de la soberanía popular en lo que corresponde a la nación, así como los poderes de los Estados, lo eran para lo que toca a su régimen interior.

Para la propia Constitución de (1857), como lo venía asentando nuestro Poder Legislativo, los poderes de la Unión se caracterizaban según la teoría de la división de poderes. Precisamente bajo el título "De la división de poderes", consignaba :

ARTICULO 50.

"Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo - en un individuo".

Con lo que hace el Poder Legislativo, se le da ban las características de un cuerpo colegiado, formado por una asamblea denominada Congreso de la Unión, con funciones deliberantes para los efectos del proceso legislativo y de control sobre ciertos actos del Ejecutivo. Su función esencial era la formación de las leyes, pues la iniciativa de éstas la compartía con el Presiden te de la Unión y las Legislaturas de los Estados. Además, fungía como Legislatura Local en lo que atañe al Distrito y Territorios.

Toda resolución del Congreso tenía carácter - de ley o de acuerdo económico . (Las facultades del Con greso, adicionado y reformadas en 1874, 1882, 1883, 1896, 1901 y 1908, son antecedentes directos de las de 1917).

El Supremo Poder Legislativo se componía de representantes elegidos popularmente en su totalidad ca da dos años. La elección de diputados era indirecta en - primer grado, eligiéndose un diputado para cada cuarenta mil habitantes o fracción superior a veinte mil.

El Congreso era quien calificaba la elección de sus miembros y tenía, cada año dos períodos de sesiones

ordinarias. Durante sus recesos funcionaba una diputación, compuesta de un Diputado por cada Estado y Territorio.

La Constitución tomaba el carácter de Pacto Federal, como consecuencia del movimiento iniciado en Ayutla en contra de la dictadura contralista de Santa Anna.

LA SUPERACION DEL SENADO.

El Bicammarismo y Unicamarismo fueron ampliamente debatidos en el Constituyente de 1856 - 1857. Al Senado se le reprochó de ser "la oposición ciega y sistemática", "la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma". Se le acusó de ineficaz, porque "en vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los estados, se olvidaba de los débiles y cuando no los tiranizaba los oprímía" (argumentos del dictamen de la Comisión de Constitución).

El propósito de suprimir al Senado obedecía a los antecedentes de épocas cruentas o sangrientas por lo que los constituyentes de 1857 lo tachaban como una asamblea aristocrática, de carácter conservador y retrógrada; como un obstáculo que impedía la expedición de leyes progresistas.

En vano el ilustre Diputado liberal, Francisco Zarco, hizo su defensa explicando que si se deriva del

pueblo, "el Senado puede ser una institución republicana y democrática. Pero además explico' que el sistema bicamarista es característica del Estado Federal en cuanto equilibra la representación de las entidades políticas que constituyen la Federación".

No obstante, al considerar al Senado como un reducto conservador, la mayoría de los diputados liberales del Constituyente de 1856 - 1857, decretaron su desaparición y el establecimiento del unicameralismo, que quedó consagrado en los siguientes términos :

ARTICULO 51.

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión".

Por lo tanto, el Congreso de la Unión se compuso únicamente de una asamblea integrada por diputados.

ES ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO.

El efímero Imperio de Maximiliano careció de bases constitucionales. Un bosquejo de éstas, se pretendió ensayar al expedirse, el 10 de abril de 1856, el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano" que careció de "vigencia práctica y de validez jurídica".

La soberanía estaba representada íntegramente en el Emperador, podía oír al Consejo de Estado en

lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, pero la integración, atribuciones y nombramientos de éste quedaban relegados a una ley secundaria que no llegó a expedirse.

La única huella legislativa que existió en este "Estatuto Provisional" fue la del ARTICULO 80 que decía a grandes rasgos : "Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto".

EL ESTABLECIMIENTO DEL SENADO.

Fue el Presidente Juárez, quien sostuvo la idea de la reinstalación del Senado, sus principios federalistas, hicieron que presentase al Congreso la iniciativa para que el Poder Legislativo de la Federación, fuera bicameral.

Juárez hizo figurar la iniciativa entre las cinco proposiciones que aparecieron en la convocatoria del 14 de agosto de 1867 y que ratificó el 13 de diciembre del mismo año. En circular del 3 de marzo de 1870 Juárez insistió :

"Con el establecimiento del Senado, los Estados tendrán una representación directa e igual en la formación de las leyes". En su última presentación ante el Congreso, el 10 de abril de 1872, año de su muerte, recomendó a la representación nacional algunas reformas

a la Constitución. "Entre las reformas a que aludió; expresó - figura en primer término la creación de un Senado, que modere y perfeccione la acción legislativa, constituyendo, además, el gran Tribunal para los delitos oficiales de los altos funcionarios. De esa manera en la administración del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada se reformó la Constitución para que se estableciera una vez más el sistema bicamaral del Poder Legislativo como mero y auténtico factor de equilibrio político y de poder.

En efecto, la reforma del artículo 51 de la Constitución de 1857, del 13 de noviembre de 1874, decía :

"El Poder Legislativo de la Nación se depositará en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

En esta forma se volvió definitivamente, al sistema bicamarista.

La caracterización del Poder Legislativo, como un Poder Federal, responde a la trayectoria de las tres grandes constituciones federales que han alcanzado vigencia en México : la de 1824, la de 1857 y posteriormente - la de 1917. Teniendo mayor contexto y Propiedad Federal las de 1857 y 1917 : Semejándose a tal grado que el título tercero de nuestra Carta Magna de 1917, posee los mismos capítulos y secciones sobre el Poder Legislativo, - que el título Tercero de la Constitución de 1857. Estas

materias, idénticas, comprenden :

1 8 5 7 De la División de Poderes

Del Poder Legislativo

De la elección e instalación del Congreso

1 9 1 7 De la Iniciativa y Formación de las Leyes

De las Facultades del Congreso

De la Comisión Permanente.

En consecuencia, las Constituciones de 1857 y 1917 adoptaron la misma estructura, sistematizando las materias en una fiel copia a través de cuatro párrafos.

Estas materias caracterizan a nuestro Poder - Legislativo, en nuestra constitución de 1917, de la siguiente manera :

- a). - Se sustenta en la doctrina de la División de Poderes, originalmente adoptada por las - Constituciones de Cádiz y Apatzingán.
- b). - Se constituye el Poder Legislativo por medio del cual y junto con los otros poderes, - el pueblo ejerce su Soberanía. Este principio se ha sostenido desde los elementos Constitucionales de Rayón de 1811.
- c). - Establece un Poder Legislativo de tipo federal, denominado Congreso General desde la Constitución de 1824.
- d). - Adopta el sistema congresional seguido desde

1824, ya que el Constituyente del 1916 - 1917 desechó definitivamente la forma parlamentaria.

- e). - Continúa adoptando el sistema bicamarista, restableciendo definitivamente en 1874.
- f). - Constituye una Cámara de Diputados compuesta de "Representantes de la Nación."
- g). - Constituye una Cámara de Senadores compuesta de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal.
- h). - Confiere a cada cámara la calificación de las elecciones de sus miembros.
- i). - Establece que toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley o Decreto.
- j). - Establece que la iniciativa de las leyes compete al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, según lo estatuido desde la Constitución de 1824.
- k). - Determinada la discusión y votación sucesiva en ambas Cámaras para todo proyecto de ley o decreto que no sea de resolución exclusiva de alguna de ellas.
- l). - Establece facultades que pertenecen al Congreso General, facultades exclusivas de cada Cámara y facultades iguales pero separadas

para ambas Cámaras.

- m). - Prosigue instituyendo la Comisión Permanente, establecida desde la Constitución Española de 1812
- n). - Adopta los períodos extraordinarios de sesiones, establecidas con las Cortes Extraordinarias, desde 1812.

En síntesis, nuestra Constitución, establece un Poder Legislativo de tipo federal, de elección popular, - autónomo en su constitución y facultades, coordinado en sus funciones a los otros poderes, permanente, de sistema congresional bicamarista, colegiado, deliberante y - conformador del régimen de derecho en el Estado Mexicano.

C I T A S

JUSTO SIERRA 1, 3, 4, 5, 6, 8,

EDITORIAL PORRUA

EDICION 6a.

EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO 1957

2. - RAUL MEJIA ZUÑIGA

EDITORIAL HERRERAS

EDICION 8a.

"EL LIBERALISMO MEXICANO EN EL SIGLO XIX"

7. - ALFONSO DEL TORO Y MARTIN QUIRARTE

EDITORIAL PORRUA

EDICION 10a.

VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO 1973.

TITULO III

CAPITULO III

NOMBRE DEL CAPITULO

LA REPRESENTACION EN LA

CONSTITUCION DE 1917.

LA CONSTITUCION DE 1917.

a). - Etapa Pre-revolucionaria.

El afán de supervivencia del federalismo debía pasar aún una dura prueba del régimen Porfirista que redujo a letra muerta los postulados constitucionales. Durante el mandato de Díaz se destruyeron las libertades políticas estableciendo un orden administrativo sobre la base del poder más personal y tiránico.

Díaz abolió la Constitución de 1857. Pero la abolió de hecho, no de palabra, ni mucho menos por escrito. "Protestó veinte veces respetarla, defenderla, morir por ella; pero en realidad no le dejó hueso sano, la hizo añicos. Conservó cuidadosamente las formas exteriores constitucionales; pero corroyó de una manera absoluta toda la substancia constitucional. Eso fué justamente lo que hizo don Porfirio; no hubo principio constitucional que no violara, no hubo poder alguno que dejara en pie, NO HUBO ESTADO A QUIEN PERMITIESE SER SOBERANO. Reconcentrados en su persona todos los departamentos de gobierno y resumidas en sí mismo todas las facultades, los tres poderes, se convirtieron en uno solo, el suyo: toda la Constitución se redujo a una sola norma, su voluntad. . ."(1) Dejó en vigor aparente la Constitución y evitó así el escándalo y las conmociones públicas. La abrogación de nuestras instituciones, que llevó a cabo con las prácticas de su gobierno, fue no obstante más trascen

dental que todas las anteriores, habladas, escritas, impresas, y promulgadas; más radical que la que el Imperio Iturbidista, que la establecedora del Centralismo, que la Proclamadora de la Federación. (2) - Porque todas las revoluciones que había habido antes de él, dejaron en pie algo de lo que existía.

Pero la callada, invisible y desconocida que - él efectuó, nada de lo anterior dejó con vida y sobre la ruina de lo viejo, levantó un sistema personal, omnímodo, ilegislado. Aquí podemos observar el sistema - político de la dictadura Porfirista. La división de la - República en once zonas militares que fungían como - efectivos instrumentos del poder autocrático, la entrega del poder de las provincias a delegados del centro, la constante tiranía que ejercía con su lema de "poca - política y mucha administración" trajo como consecuencia el movimiento armado de 1910.

EL ULTIMO CONGRESO CONSTITUYENTE (1916 - 1917).

En la práctica, algunos de los artículos del Código Supremo de 1857, habían sido alterados en su totalidad, modificándose parcialmente muchos otros y los que no se reformaron, permanecían sin vigencia resultando anacrónicos.

Carranza declaraba que el constitucionalismo - no podía ni debía reducirse a un simple resarcimiento político del orden constitucional alterado por Huerta, - sino que el país exigía un examen de su situación econó-

mica y social, siendo necesario para lograr tal objetivo que se reuniera un nuevo Congreso, identificado con el pueblo y sus necesidades, para encargarse de rehacer la Ley Superior de la República.

Con tal motivo, por Decreto del 14 de septiembre de 1916, el Gobierno de Carranza convocó a un Congreso Constituyente para que elevara a preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha; instalándose éste el 10 de diciembre de 1916, en él figuraban muchos políticos y militares que habían participado en la lucha armada, apreciándose dos grupos con ideas bien definidas: El renovador y el radical.

DON VENUSTIANO CARRANZA EN EL CONGRESO DE

1916 - 1917.

La voz del primer Jefe del Ejército Constitucionalista resonó a fines de 1916 en el salón de sesiones del Congreso preludiando el advenimiento de una franca y decidida etapa federal, y dijo:

"... hasta hoy ha sido una promesa vana el precepto que consagra la federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen

interior ya que la historia del país demuestra que, - por regla general y salvo raras excepciones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las ordenes emanadas de aquél".

Son las precedentes, palabras lapidarias con las que Carranza interpreta y da a conocer con virilidad el fallo de la historia, en cuanto a la vigencia real del artículo 54 de la Carta de 1857.

A este respecto hay quien afirma : "...Ha sido vana la promesa relativa a asegurar a los Estados la forma repúblicana, representativa y popular, pues a - la sombra de este principio QUE TAMBIEN ES FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA DE GOBIERNO FEDERAL - adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han inmiscuido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las ordenes de aquéllos, o sólo se han dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero ca-cicazgo, que no otra cosa ha sido casi invariablemente la llamada función administrativa de los gobernantes que ha visto al país desfilar en aquéllos. . . ." (3)

No van dirigidas tales frases a vulnerar el contenido de la Ley de 1857 sino a desenmascarar las

violaciones de que fué objeto; a explicar las causas por las cuales se convirtió en un mero artículo decorativo, a probar la urgencia de las reformas para despojarla de lo que la hacía inaplicable para suplir sus deficiencias, para aclarar y eliminar los preceptos que lo ameritaran. Esas y no otras fueron las intenciones del prócer coahuilense al exponer su discurso con el que presentó su proyecto de reformas a la Asamblea Legislativa.

DEBATES EN QUE SE APOYA EL SISTEMA FEDERAL.

Discusiones suscitadas para dirimir la forma de gobierno no las hubo en este Congreso, pues desde el inicio de las sesiones la doctrina federalista fue el común denominador de las inclinaciones de los assembleístas. Indirectamente, al tratar otros temas vinculados de manera estrecha con aquél, hubo de ratificarse la enérgica postura federal que campeaba entre la totalidad de la representación nacional. Entre las más interesantes intervenciones consignamos las siguientes : el día 12 de diciembre se presentó un dictámen por parte de los encargados de reformas, proponiéndole que en el preámbulo a la nueva Constitución se sustituyera el nombre de Estados Unidos Mexicanos por el de República Mexicana, aduciendo que antes de 1824 no existían Estados y que éstos ha-

bían sido formados y organizados por el mismo có
digo fundamental, afirmaban también que el térmi-
no "Estados Unidos" había sido copiado de Norte-
america y que éste nombre, además de no corres-
ponder a la verdad histórica, no había logrado pe-
netrar en la conciencia del pueblo. Sin embargo, re
conocía que durante la lucha entre centralistas y fe
deralistas, los primeros habían preferido el nom-
bre de República Mexicana y los segundos el de Es-
tados Unidos Mexicanos.

El primero en hacer uso de la palabra des-
pués de leído el dictámen, fue el Diputado Constitu-
yente Luis Manuel Rojas, quién expresó : "Señores
Diputados : verdaderamente estaba muy ajeno de que
se pudiera presentar en este Congreso Constituyente,
la vieja y debatida cuestión del centralismo y federa-
lismo que surgió a principios del Gobierno Indepen-
diente de México y que perduró por treinta años, has
ta definitivamente fue resuelta por la Revolución de
Ayutla . . ." "El nombre de Estados Unidos Mexica-
nos se refuta por miembros de la comisión por con-
siderarlo una copia servil e inoportuna de los Estados
Unidos de Norteamérica. Sobre este punto creo que -
los constituyentes de 1857 no hicieron más que usar -
la dicción exacta; la palabra República, en efecto, no
puede significar de ninguna manera la idea de Federa-

ración; la palabra República por su tradición está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una República Unitaria... En cambio la frase Estados Unidos Mexicanos connota la idea de Estados Autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir : Estados Unidos Mexicanos".

El Diputado Rojas expresó que la federación en México no era la imagen de una fórmula exótica y para demostrarlo se refería a los antecedentes de la misma : "El 15 de septiembre de 1821, la Península de Yucatán, que formaba una capitana enteramente separada de la Nueva España, proclamó su independencia, y voluntariamente envió una comisión de su seno para que viniera a la capital de México, que acaba de consumir su independencia, a ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero sucedió que cuando venía en camino la comisión, se levantó la revolución en Campeche, proclamando espontáneamente su anexión a México. De manera que ya ve la comisión como había en un principio cuando menos, dos entidades antes que se formara nuestra nación: la Nueva España y la Península de Yucatán? Poco tiempo

después ese movimiento trascendió a Centroamérica; Nicaragua; Guatemala; Honduras; El Salvador; todavía no eran países independientes; también se declararon con deseos manifiestos de formar un solo país con México. Pero vino el desastroso Imperio de Iturbide, que no le gustó a Guatemala, por lo que se vio obligada a declarar que no quería seguir con México, que re cobraba su independencia y formó como consecuencia otro país.

La primera forma de república que se formó en Centroamérica, fue también una federación. En estas condiciones, llegó una ocasión en que voluntariamente quiso Chiapas desprenderse de la antigua capitanía de Guatemala, a que pertenecía, para quedar definitivamente agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, y es así como tuvieron origen los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el Norte y el Occidente, la capitanía general de Nueva Galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aún cuando el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitanía de Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la Nueva Galicia quedó vivo y tan es así, que el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del Estado de Jalisco, en nombre de

toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: "Si no adoptas el sistema federal, nosotros no queremos estar con la República Mexicana"; eso dijo el Occidente por boca de su pro-nombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, por que la República Central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero surgió la idea - y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló en esta cuestión a favor de los liberales federalistas en los campos de batalla.

Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza.

Continua argumentando el Diputado Rojas, de una manera muy especial en esta peroración a los Diputados de Jalisco, Sinaloa, Sonora, Durango, Colima, Tepic, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; pero principalmente para los del Norte porqué los del Norte tienen antecedentes gloriosos de esa protesta de Jalisco; - porqué Jalisco y Coahuila dieron los pro-hombres de la idea federal, entre otros Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farfás, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, -

los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila, han dado, pues su sangre para sellar esos ideales, que son hoy lo de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de Occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la Federación.

Una vez que dieron fin los largos y apasionados debates, la asamblea finalmente aprobó por ciento ocho votos contra 57 la denominación: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". No obstante es imprescindible aclarar que la consecuencia del escrutinio no implicaba antagonismo alguno al federalismo por parte de la minoría derrotada, ambas partes estaban de acuerdo con el Sistema Federal aceptado de modo absoluto por los miembros del Congreso.

Pudiéndose comprobar lo anterior, con las intervenciones de los diputados Luis Manuel Rojas, Lizardí, Castaños, Monzón, Herrera Martínez Escobar, Palavicini, Nafarrate, Espinoza y Colunga cuyas brillantes disertaciones constituyen evidentes testimonios de la postura federalista en el Congreso Constituyente de (1916 - 1917).

La cuestión del federalismo se planteó nuevamente, al presentarse el dictámen relativo al artículo 40, en donde se proponía la adopción del siguien

te texto :

ES VOLUNTAD DEL PUEBLO CONSTITUIRSE EN
UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRA
TICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LÍ
BRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIÉN
TE.

A su régimen interior: pero unidos en una
federación establecida según los principios de esta -
Ley fundamental. Para los autores de dicho dictamen
el principio federalista se hallaba con las glorias del
partido liberal.

Era la bandera de los progresistas, como-
la idea centralista era la de los retrógradas. El es-
tablecimiento del federalismo en nuestro país, había
sido el resultado de una evolución política e histori-
ca que se había hecho indiscutible después de la gue-
rra de Reforma.

Mediante el régimen federal se haría rea-
lidad el principio de la ciencia política : CENTRALI
ZACION POLITICA, DESCENTRALIZACION ADMI-
NISTRATIVA, asegurando a los Estado el Self-gover-
ment, esto es, su gobierno y su vida propios.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN
FEDERALISTA (1917).

En el artículo 41 quedó consignado el principio de que el pueblo de los Estados, en cuánto a sus regímenes, interiores ejerce su Soberanía por conducto de sus poderes locales, en los términos establecidos por sus constituciones locales o particulares, las que en ningún caso podran contravenir las disposiciones de la Constitución Federal. El artículo 50 estableció el sistema bicameral depositando el Poder Legislativo de la Federación en dos Cámaras; una de Diputados y otra de Senadores está última integrada, según los términos del artículo 56, por dos representantes de cada Estado, haciendo intervenir en la declaratoria de elección de éstos a la Legislatura de cada Estado.

En el artículo 71 se fijó, para las Legislaturas de los Estados, el derecho de iniciar Leyes o Decretos. El artículo 73 estableció la intervención de las Legislaturas de los Estados, sin ella es necesario, en la formación de nuevos Estados Federales dentro de los límites ya existentes.

En el artículo 115, se estipula que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo popular tendiendo como base de su división territorial y de su organización polí-

tica y administrativa el Municipio Libre, regido por un ayuntamiento de elección popular directa que administrara libremente su hacienda, e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Por otra parte, en su artículo 122 se estableció el deber de los Poderes de la Unión de prestar protección a los Estados, a petición de su Legislatura o de su Gobernador, en los casos de sublevación o trastorno interior.

Además en el artículo 124 se fijó categóricamente que las facultades no concedidas expresamente por la Constitución a los funcionarios federales se entendían reservadas a los Estados.

Por último, en el artículo 135 relativo a las adiciones o reformas a la Constitución, se ha declarado que para que unas u otras puedan realizarse es necesario que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

El artículo 132 que no aparecía en el proyecto Constitucional del señor Carranza a pesar de que sí figuraba en la Constitución de 1857, dió lugar a que la segunda Comisión de Constitución del Congreso, exigiera que dicho artículo (125 de la Constitución de 1857), fuera reproducido a la de 1917 porqué consagraba "el respeto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicción federal", declarando su propósito de

"enaltecer" el papel de los Estados en el sistema político mexicano.

Dicho artículo, que fué aprobado, estableció la jurisdicción de los Estados sobre bienes inmuebles de la Federación, destinados al servicio público o al uso común y que estuvieran situados dentro del territorio de los mismos Estados, para que dichos bienes pudieran pasar a la jurisdicción federal, se estableció que era necesario el consentimiento de la Legislatura Local correspondiente. La adopción de este artículo representó una nueva manifestación del espíritu federalista de los constituyentes.

En conclusión, del exámen de los artículos anteriores resulta evidente que la concepción federalista inspiró los debates y acuerdos del Congreso Constituyente de 1917, puede afirmarse entonces que la Constitución de 1917 mantuvo los principios de la Carta de 1857.

C I T A S

1. - MARIA BECERRA BAUTISTA
EDITORIAL UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
APUNTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL 1972.

2. - JUSTO SIERRA
EDITORIAL PORRUA
EDICION 6a.
"EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO 1957".

3. - JOSE LOPEZ PORTILLO
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA
EDICION 1973
EVOLUCION Y CAIDA DE PORFIRIO DIAZ.

TITULO IV

CAPITULO IV

NOMBRE DEL CAPITULO

"LOS DIPUTADOS"

LOS DIPUTADOS .

Para poder definir escuetamente sus inicios y de la representación que iban a poseer, tenemos que remontarnos a los inicios del Derecho que todavía nuestra - Legislación respeta.

Esto es al Derecho Romano que estaba constituido de la manera siguiente : el Senado que fué creado - por Rómulo con cien miembros, pero que dependía básicamente de los vaivenes políticos el número de los integrantes. En sí el senado era una asamblea deliberadora que -- guiaba la tendencia política, era un cuerpo permanente por lo que tuvo gran poder en tiempo de la República.

Los Comicios por Curias. - Estaban integrados por treinta curias, se reunían en el llamado Comitium. Aprobaban la designación del nuevo rey y su competencia era sobre - actos de derecho privado, principalmente referentes al - estado civil de las personas y del culto que profesaban.

La votación se hacía por curias y en ellas el - voto se tomaba por individuos.

Los comicios centuriados. - Estos estaban dentro de la vida política del estado romano, eran representantes de la alta plebe pero la baja no alcanzó ninguna ventaja en esta representación, ya que los plebeyos ricos se unieron con los patricios para causas comunes.

Existían dieciocho centurias de caballeros y ochenta de primera clase, no se conoció la función legislativa de esta centuria y su auge fué durante la República, más tarde las magistraturas se dieron junto con el consulado en tiempo de la caída de Tarquino el Soberbio, ya que el poder pasó a manos de dos magistrados llamados Consules, teniendo el derecho de vetar las decisiones de su colega cuando las creyese en contra de los intereses de la sociedad.

CONCILIA PLEBIS Y TRIBUNI PLEBIS :

Se originan por los abusos cometidos por los patricios ya que éstos en varias ocasiones intentaron crear una ciudad para ellos, esto fué por el año de - - (494 A.C.) Posteriormente obtienen mediante esta agrupación de los patricios el nombramiento de Tribuni Plebis y su función era la de proteger a los suyos y a sus acuerdos que en un principio sólo tenían vigencia para los de su clase.

Los Grecos. - Fué una agrupación que proporcionó grandes riquezas a su sociedad, aunque posteriormente varios patricios intentaron acaparar las tierras -

cultivables y Tiberio Greco en el año de 133 A. C., fué designado tribuno para que presentara los intereses de los plebeyos por lo que propuso al senado la limitación de adquirir tierras y que se dote de ellas a los plebeyos afectados, esto fué el motivo de su asesinato.

Organización Política de la Ciudad. - Existen tres órganos fundamentales uno o varios jefes, un consejo de ancianos y una asamblea popular, posteriormente encontraron la Ley de las doce tablas con un carácter legislativo eminentemente y que a continuación describimos :

La Ley de las XII Tablas. - Se puede decir que esta Ley representa el primer monumento Legislativo del pueblo romano (1) pues, como hemos dicho antes, en el período regio los comicios curados no tuvieron funciones legislativas. La primera Ley propiamente dicha es, por tanto la de las XII Tablas o Ley decemviral.

En el año 451, suspendidas todas las magistraturas ordinarias (incluso las plebeyas), se nombró una magistratura única extraordinaria (integrada por patricios) : el decemvirato, que gobernaría la ciudad durante un año, administrando justicia sin provocatio y encargado de redactar una Ley de carácter común para el patriciado y la plebe. Este colegio de los decemvirilegibus

scribundis consulari potestate redactó la Ley en el mismo año de 451 A.C., dicho ordenamiento se distribuyó en 10 tablas que fueron sancionadas por los comicios por centurias. En el siguiente año se eligen nuevos decenviros que redactaron dos tablas mas como complemento de las primeras. Se dice que la Ley fue redactada sobre tablas de bronce o roble que fueron expuestas en el foro romano prostratis, para que todo el pueblo la conociera y, ahí permanecieron hasta que fueron destruídas en el incendio de la ciudad de los Galos en 391 A.C., cuando ya sus normas habían arraigado en la conciencia general.

EN TIEMPO DE LA REPUBLICA LA ESTRUCTURA ROMANA SE ENCONTRABA DE ESTA MANERA.

El Consulado. - Hacia el año 510 A. de C., la monarquía es derribada. - El Rey fue sustituido por dos magistrados patricios, elegidos por un año y teniendo iguales poderes, estos eran los CONSULES. Al mismo tiempo, la autoridad religiosa es separada de los poderes civiles y confiada a un pontífice.

La verdad histórica es que la monarquía primitiva no fué nunca abolida. Aún se encuentran en este período los órganos fundamentales de ella: senado y comicios.

El consulado fué una supermagistratura - militar, creada según se cree, para impedir la vuelta de los Tarquinos a Roma y evitar la consolidación en la ciudad de un régimen militar y, por añadidura vitalicio y extranjero.

La llamada Reforma Serviana. - Servio Tulio, estableció una nueva división del pueblo, de acuerdo con la fortuna, comprendiendo el conjunto de población. Los plebeyos fueron de este modo llamados a concurrir con los patricios al servicio militar, a pagar los impuestos y a participar en la confección de la Ley dentro de las nuevas asambleas, los Comicios por Centurias, que sustitufan el voto por razas o curias. El voto era por clases de riquezas. Servio Tulio hizo asignaciones de tierras, desde luego, en lo interior y después fuera del recinto de la ciudad y aboliendo las antiguas tribus en que se habían clasificado los ciudadanos según su origen, distribuyó la ciudad en cuatro tribus urbanas, conforme a la situación de los diferentes cuarteles. (Suburana, Palatina. Collina y Esquillina) y creó en la campiña de Roma 17 tribus rústicas.

Institución del Censo. - Posteriormente, Servio Tulio estableció el censo, consistiendo en que todo ciudadano debía ser inscrito en la tribu donde tenía su residencia

y declarar, bajo juramento el nombre de su mujer, el de sus hijos y la cuantía de su fortuna (incluyendo los esclavos). Por virtud de estas reformas, Servio Tulio obtuvo un triple resultado.

1. - Aseguró el reclutamiento en el ejército.
2. - Distribuyó la carga del impuesto sobre todos los ciudadanos proporcionalmente a su fortuna.
3. - Finalmente, substituyó la preponderancia en el Estado, de los patricios, y pasó a la aristocracia de fortuna, a los ciudadanos más ricos.

En lo sucesivo, los plebeyos tienen sus puestos en las asambleas; participan de las cargas del servicio militar y del impuesto pero necesitan mas de dos siglos para conquistar la igualdad.

La unidad del voto es la centuria. Los señores, que son menos numerosos que los iuniores, cuenta, sin embargo, con un número igual de centurias, y así tienen el mismo número de votos. Se consulta a las 18 centurias de caballeros. Después se pasaba a las 80 centurias de la primera clase. Y si éstas 98 centurias votaban en el mismo sentido, había mayoría y no se consultaba a las otras.

De hecho, el poder pertenece a la parte más rica de la población. La decisión votada en los comicios

por centurias -lex centuriata -, no era obligatorio - sino cuando recibía la sanción del senado, la auctoritas patrum. La influencia de los patricios estaba asegurada.

Los comicios por tribus. Para la tradición se originan en la reforma de Servio Tulio, y para la crítica Historia contemporánea, en el gobierno republicano. Se comenzó a convocar a los ciudadanos por Tribus, adjudicando un voto a cada una de ellas, de modo que no se tenía en cuenta, para la composición de estos comicios, ni el origen de los ciudadanos, o sea su nacimiento, ni su fortuna, sino simplemente su domicilio. Eran indudablemente, los comicios más democráticos que hasta ahora hemos analizado y los que terminaran por imponerse en la práctica, más que con carácter Legislativo, con funciones de carácter electoral y judicial, ya que se acostumbró a elegir a los magistrados menores : ediles y cuestores. Además debía apelarse ante dichos comicios de las sentencias condenatorias pronunciadas en los juicios criminales cuando la pena impuesta no fuera la de muerte, sino pecuniaria, conforme lo estableció la Ley Aternia Tarpeia.

Los Tribunales. - Hacia el año 260 (494 A. de C.), los plebeyos toman una resolución y se retiran al monte Aventino (monte sacro) para fundar una ciudad

nueva. Con esta retirada, la plebe se niega a colaborar con el patriciado que inquieto por esta situación le hace concesiones por una especie de tratado, con arreglo al cual la plebe obtiene protectores de sus intereses. Estos son dos magistrados plebeyos; los tribuni plebis.

Al tribunado se le reconocen dos atributos: la sacrosanctitas y el ius intercessionis. Los tribunos tomaron la costumbre de reunir a la plebe en asambleas, donde deliberaban y votaban resoluciones llamadas plebiscitos.

Después de una lucha tenáz que terminó con una plena victoria de la democracia surgió la Lex Hortensia, - del 467 al 287 A. de C., establecía de modo definitivo - que los plebiscitos, o sea las leyes propuestas por los tribunos y votadas exclusivamente por la plebe, fueran obligatorias y también para los patricios.

Comicios por curias. Período de la realeza. Composición : únicamente patricios. Esta asamblea - sesiona en una parte del foro llamada comitium. Atribuciones : actos que interesan a la familia, arrogatio, testamento de testatio sacrum y la cootatio.

Comicios centuriados. Se cree que aparecen hacia el año 400 A. de C.

Composición. Patricios y plebeyos, aparece la aristocracia de fortuna. Esta asamblea sesiona en el Campo Marte que esta fuera de la ciudad. Atribuciones: electorales (consules, censores, y pretores); Legislativas (vetar Leyes) y Judiciales; decidían en apelación sobre las sentencias de muerte (provocario adpopulum).

Comicios por tribus. Según unos esta asamblea tendría su origen en la reforma atribuida a Servio Tulio, según otros en el gobierno republicano.

Son los comicios mas democráticos en su composición, no se toma en cuenta ni el origen de los ciudadanos ni su fortuna, sino simplemente su domicilio. Atribuciones; electorales y judiciales (se elegían a los magistrados menores; eidles y cuestores); ante esta asamblea se apelaba de las sentencias condenatorias de carácter pecuniario y también tuvo función legislativa.

Después de haber analizado los inicios de la Representación en el Derecho Romano y observando el proceso dialéctico de ésta, llegamos a Inglaterra en el siglo XIII, donde ya se encontraba un Parlamento, semejante a un mandato de Derecho Privado, Institución que con el tiempo poco a poco se fue modificando, hasta desprenderse de su origen privado y adquirir un pleno carácter público cuando los representantes en lugar de recibir remuneración de los particulares la perciben del Estado, y en lugar de tratar en el Parlamento los asuntos particulares de sus representados, lo hicieron de los intereses generales del País.

En 1581, Thomas Smith escribió que todo inglés se encontraba representado en el Parlamento, o sea que esta taba presente a través de su representante.

Pero ¿ por qué esta idea de representación ?, -
¿ por qué necesitamos que alguien represente nuestra volun tad y decida a nuestro nombre ?.

Si es posible que los ciudadanos se reúnan y discutan sus leyes y sean ellos directamente quienes las --
aprueben, pero tal aseveración se basa en que es indis-
pensable que esa comunidad sea pequeña para que se pue da reunir y autogobernarse.

Empero no es concebible que miles o millones de ciudadanos se reúnan y puedan discutir los proyectos de leyes ya sea en una plaza o en un auditorio.

Si tal situación se diera, sólo serían unos cuan

tos los que realmente participarían y los que lograrían esa identidad de voluntad sin ningún intermediario que la represente.

Este sistema de discusión y aprobación pública de las leyes por todos los ciudadanos, existió en algunas épocas de las polis griegas; en la actualidad toda vía podemos encontrar algunos vestigios, como son los que existen los Landsgemeinde, las cuales se reúnen una vez al año ya sea en una pradera o en una plaza pública para discutir y votar sus leyes, el presupuesto y las modificaciones constitucionales. (1)

También podemos señalar el Libandla, que es una especie de consejo, de cuerpo legislativo de Suazilandia, que comprende a todo hombre adulto de la nación y que se reúne una vez al año, aunque la marcha normal de los asuntos queda a manos del consejo denominado Likoqo (2).

Con lo anterior desprendemos que existe la posibilidad en algunos lugares de que se representen directamente sus habitantes, pues el número de ellos es muy reducido.

Todo lo contrario en aquellos países donde su población llega a varios millones, es elemental para éstos la representación indirecta, aunque también es esencial la participación de todos sus habitantes en los asuntos públicos, en la vida de la cosa pública, en el mecanismo de los

órganos del Estado, ya que el pueblo es el Soberano y la fuente de todo Poder

John Stuar Mill, indicó tres requisitos fundamentales para que el gobierno representativo pueda subsistir :

- a). - Que el pueblo lo acepte
- b). - Que esté capacitado para actuar con la finalidad de conservarlo y
- c). - Que esté dispuesto y capacitado para cumplir las obligaciones y realizar las funciones que este sistema le impone.

Deduciendo que la Representación se puede definir, según Jellinek: "como la relación de una persona - con otras o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última. de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona"

Luego, la representación es una figura de índole, es una ficción jurídica y política: La voluntad del pueblo es expresada por sus representantes. (LOS DIPUTADOS).

Después de haber analizado someramente la representación desde sus orígenes hasta las teorías más contemporáneas, llegamos a nuestra Constitución, en donde el Constituyente de 1917 plasma en ella la Representación Indirecta, destacando las características siguientes :

- 1) - El Diputado es Representante de su Distrito, de su -

Pueblo y de toda la Nación, ya que su actuación tiene la finalidad de cuadyuvar al bienestar social.

2). - El Diputado en su actuación debe reflejar la voluntad de sus electores.

3). - El Diputado es remunerado por el Estado y no por los votantes, de aquí qué surja su teleología en pro del pueblo y su carácter de representante, y

4). - La elección del representante se basa en la noción del voto individual. Nuestra Carta Magna lo señala en su artículo 35.

Con los preceptos antes señalados en forma escueta podemos observar lo importante que es la teoría de la Representación; pues en todo Estado moderno se necesita para que los representantes del pueblo lleven a la "Cámara" las carencias de éste y de esa manera se logre el desarrollo armónico e integral de nuestro País.

C I T A S

1. - HAURIOU ANDRE
EDITORIAL ARIEL, BARCELONA
DERECHO CONSTITUCIONAL E
INSTITUCIONES POLITICAS 1971

2. - CARPIZO JORGE
EDITORIAL U.N.A.M.
EDICION 1971
LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA
COMMON WEALT.

BRAVO GONZALEZ Y SARA BIALOTOSKI
EDITORIAL PAX - MEXICO
EDICION 4a.
COMPENDIO DE DERECHO ROMANO 1971.

SABINO VENTURA SILVA
EDITORIAL U.N.A.M.
EDICION 1972
DERECHO ROMANO

TITULO V
CAPITULO V
REFORMA PRETENDIDA Y
FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 51. -

" La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos."

De lo anterior surge la presente reforma, opino : que debe ser el Diputado un gestor a nivel constitucional, que verdaderamente sea representativo para que su función sea efectiva, previniendo los resultados de toda ley que entre en vigor, dándole la exácta interpretación originaria, ya que por muy técnica que sea toda iniciativa, los Diputados le dan a ésta la dimensión política en el momento en que se discute en la tribuna popular que es la "CAMARA".

La reforma pretendida no solo busca un acompañamiento al texto legal, sino la debida adecuación en el marco jurídico de la realidad. Es deber de todo Diputado como antes lo señalamos, coadyuvar al desarrollo en la armonía integral de la superación del Derecho al emitir cualquier iniciativa o según el caso, el aprobarla, para que de esa manera la colectividad aproveche al máximo la labor social de sus representantes; y a la vez todos en conjunto dar en la medida de nuestras realizaciones el incremento suficiente para una mejor sociedad que eleve la condición social, política y económica de nuestro País en el mosaico cultural de nuestro

Territorio Nacional.

Otro tópico que debe encuadrar toda actuación de nuestros Diputados es buscar la autosuficiencia económica y la auto determinación política de nuestro pueblo.

Una de las más actuales participaciones de nuestra Cámara de Diputados fué la igualdad jurídica de la mujer y la eliminación de los Territorios en nuestro País, esto representa el adelanto de nuestros Representantes que en todo momento de su encargo buscan la manera más idónea para la solución de los problemas nacionales para encauzar simultanea mente a nuestro pueblo al desarrollo armónico y de supera ción colectiva.

Hemos analizado todas las posibles actuaciones de nuestros Diputados, encontrado en algunas ocasiones fallas en su labor, ya que en la actualidad no deben existir oportunistas - sino de Diputados capaces concientes del momento histórico en el que se encuentran, para que así su labor sea en estos momentos en que México recorre los caminos de la autode terminación y autosuficiencia, plena, honesta, revolucionaria, para transformar lo caduco y obsoleto en ágil y adecuado.

También ya se ha estudiado la representación, sus formas y antecedentes, hemos analizado este tema en su contexto histórico, para llegar a lo que hoy nos rige conforme a -- nuestra Carta Magna.

Tal reforma parte de lo que son "Representantes de la Nación", dando opción a éstos a alejarse de su Distrito, palpando lo que es y lo que deben de ser en la realidad, es por lo que, me inquieta la idea de proporcionar el presente trabajo para aportar una serie de conceptos que demuestren la labor de nuestros representantes, en ocasiones no muy acertadas y en otras insuficientes.

Desde el Constituyente de 1917, han desfilado en la Cámara de Diputados ilustres personajes como Mújica, Palavicini y otros que han contribuido al engrandecimiento de nuestra Nación con su participación, decisión y valentía defendiendo los derechos del hombre.

Con el transcurso de los años se ha elevado el nivel, tanto cultural como dogmático de nuestros representantes para lograr un efectivo desarrollo en todos los aspectos.

El Diputado de hoy debe ser un gestor al igual que un legislador, que promueva en su colectividad un incremento a la politización de la juventud, a la educación, a la higiene y a todas aquellas formas de vida positivas a las que el hombre por ser tal, tiene derecho.

Es el Diputado quien eleva la Norma Jurídica a la universalidad o al ámbito de validez, adecuando a la realidad tal precepto y así integrándolo al proceso histórico, motivando el desarrollo, llevando a la colectividad a la cual en ningún momento debe abandonar todo los beneficios de su participación coadyuvando a mejores condiciones de vida.

El campesino que se encontró abandonado por muchas de cadas y que fue hasta este Gobierno cuando empezara a re cibir los beneficios de nuestra revolución; esta pre sente en la vida nacional ya que participa activamente para el destino de los demás trabajadores del campo. Fueron los Diputados que redoblando esfuerzo lograron interpretar axiologicamente los preceptos sociales del Artículo - 27 para lograr una fehaciente "Reforma Agraria" que rei vidicara al campesino al desarrollo que nuestro país va alcanzando.

Por lo antes expuesto concluyo que debe reformarse nues tra Constitución Política, en su Artículo 51; quedando :

"La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación, que deberán ser Procuradores y Gestores - de su Comunidad, electos en su totalidad por ciudadanos mexicanos, cada tres años".

TITULO VI

CAPITULO VI

NOMBRE DEL CAPITULO

"LA FUNCION DE LOS DIPUTADOS
EN LA IGUALDAD JURIDICA DE LA
MUJER Y EN LA INTEGRACION DE
LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA
Y QUINTANA ROO A LA FEDERACION

LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER.

La mujer constituye como se ha dicho la mitad de la población en México. Una mitad que no puede ni debe rezagarse. Un valioso conglomerado humano cuyo proceso de integración social es indetenible y debe ser alentado dentro del marco de las instituciones. Las reformas constitucionales son un adelanto jurídico en el contexto - histórico de nuestro País, son parte de la política de ampliación democrática instaurada por el jefe del Ejecutivo y encaminada a la participación de todos en los frutos y las responsabilidades del esfuerzo colectivo.

Para esta difícil tarea debemos desterrar antiguos prejuicios, como es el que el hombre no vea a la - mujer como un ser disminuido, todo lo contrario como - un ser independiente que tiene todo lo necesario para crear, y desenvolverse libremente en cualquiera de los campos - de nuestra sociedad.

Como toda ciudadano tiene deberes y derechos en la misma jerarquía que los nuestros y como individualidad plena de posibilidades.

"No alentaremos el conformismo de nuestras mujeres ni toleraremos la sumisión económica, física, y mental de que algunos quieren hacerla todavía" (1). La mujer ha demostrado la creatividad y su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del País. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos.

Ya el Jefe del Ejecutivo lo afirmó en pasado Informe de Gobierno "Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social que obstruyen, por tanto, el avance integral de México. Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía en alto grado existe en las relaciones entre hombre y mujer, no será arradicado con meros instrumentos legales. Es necesario, también que uno y otra sean capaces de sacudirse las viejas estructuras mentales que hacen posible esta injustificada situación"(2).

Las reformas que se hacen indispensables y que

por lo tanto se inscriben en la trayectoria secular del pueblo mexicano por transformar y mejorar sus niveles de vida. No son una concesión sino un reconocimiento. Un acto de justicia. Con ellas se abren las puertas de par en par del Derecho público y privado para que por ellas penetre la mujer, más dueña de su destino y de su futuro lleno de participaciones que de ninguna manera podrían ser desventuradas.

Todas las reformas que traé como consecuencia este movimiento servirán como presupuesto para la transformación de las condiciones reales de vida de la mujer en México.

" La mujer es un ser productivo y no reproductivo," de ahí que mientras más tarde entre al matrimonio y a la maternidad más oportunidad tiene de incorporarse a la vida social de nuestro País, incrementando de esa manera el desarrollo y el bienestar a todos aquellos que desean aunarse al marco jurídico social y económico al que tienen derecho.

Toca a la mujer la importante tarea de que la familia que evoluciona no sea víctima de todos los sistemas disgregadores cuya finalidad es la de detener el avance de nuestra nación.

Todo esto tiende a una situación que es la de lograr una sociedad perfecta en la que exista una igualdad de hecho y de derecho entre la mujer y el hombre, -

trayendo un desarrollo conjunto en las diversas acti
vidades.

La unión que se produzca entre hombres y -
mujeres dará una mayor conciencia y una compenetra
ción para marchar juntos en los destinos de nuestro -
México .

Deben de estar conscientes las mujeres de su
incorporación al medio social, porque muchos piensan
que el único ambiente de la mujer es el hogar, detenien
do la marcha de nuestro desarrollo y caducando nues-
tras estructuras.

" Las instituciones que están basadas solamente
en la actividad creadora del hombre tienen que ceder -
y están cediendo de hecho para dar paso a la creativi
dad de la mujer. "

Es el momento en que la transición tanto en -
los aspectos económicos, como sociales de nuestro -
País, así como de nuestras familias tradicionalistas -
con muchos hijos, sin más parientes, se está producción
do, llevando a la mujer a nuevas aspiraciones, fundamen
talmente en los años de escolaridad.

Toda mujer que entra en la vida del estudio
es una mujer que tiene más posibilidades, más creativi
dad y que se desenvuelve en el campo óptimo de la vi-
da, aumentando la capacidad para el desarrollo cotidia-
no de nuestro pueblo.

Conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación con fecha del 8 de Octubre de 1974, en donde queda integradas a la Federación los ya Estados de Baja California Sur y Quintana Roo que venían - fungiendo como Territorios, por lo que me motiva a su gerir la derogación de los artículos 43, 45 y 52 de nue tra Constitución en lo que a territorios se refieren, Su texto establece :

Artículo 43. Las partes integrantes de la Fede ración son los Estados de Aguascalientes, Baja Califor- nia, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Méxi- co, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Ta basco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zaca- tecas, Distrito Federal y Territorios de la Baja Califor- nia Sur y Quintana Roo.

Artículo 45. - Los Estados y Territorios de la - Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 52. - Se elegirá un Diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero - en ningún caso la representación de un Estado será menor

de dos Diputados, y la de un Territorio, cuya población
uese menor de la fijada en este artículo, será de un Di-
putado propietario.

Desprendiéndose de lo anterior la necesidad de una ade-
cuada legislación para eliminar estos vicios que aparen-
tan estancar, de cierta manera la funcionabilidad de los
Diputados y de esa forma m. poder apreciar la trascen-
dencia de su actuación

Es por esto que me motiva la labor de nuestro cuerpo -
de representantes, ya que deben esforzarse hasta el lí-
mite de sus posibilidades por encontrar el éxito de sus
realizaciones para que de esa manera lleven a sus repre-
sentados la satisfacción que éstos merecen.

Es tan vital la labor de los Diputados para el beneficio -
de la Nación que muchas veces hay gente que no la valora,
pues desconoce la actividad y la importancia de sus funcio-
nes para la resolución de los problemas de nuestro País.
Adecuar las leyes, reglamentos y decretos a la realidad
tangibile de nuestro medio debe de ser su meta y así con-
tribuir al desarrollo integral de nuestro País.

C I T A S .

1. - COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE GOBERNACION
LIC. MARIO MOYA PALENCIA ANTE LA " CAMARA DE
DIPUTADOS".

2. - IV INFORME DE GOBIERNO DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA
ANTE EL "CONGRESO DE LA UNION".

TITULO VII
CAPITULO VII
NOMBRE DEL CAPITULO
"CONCLUSIONES".

CONCLUSIONES . -

1. - Si las minorías tienen el derecho de la representación la realidad de nuestro País exige que las grandes mayorías, que en los comicios se pronuncien en favor de un Partido Político, mantengan en el Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria.

Con lo anterior todas las colectividades o núcleos de población tienen el derecho a manifestar su opinión. De exteriorizar las necesidades o carencias en las que se desenvuelven como es la falta de alimentación, nutrición, salud, vestido, vivienda, educación, trabajo, de asistencia médica, etc., para que de esa manera sea una efectiva participación de los sectores en la vida política de su patria, co-mulgando con el progreso que sólo de esa manera se logra através de una representación efectiva, siendo esto posible por medio del voto, en donde se palpe la voluntad o decisión de las mayorías para que sean éstas las que decidan por el futuro de su nación.

No podría ser aceptada en las diversas Entidades Federa-tivas del País la supresión del sistema de Diputados por circunscripción territorial, pues se considera que la comunidad humana residente en cada Distrito Electoral, no tiene un representante en el Congreso sólo para discutir

las leyes, sino que, de acuerdo a la vieja vida cotidiana de nuestro pueblo, el Diputado es además de legislador - un expositor de las necesidades y problemas de su Distrito, única y exclusivamente, pero hoy, con las necesidades que se agudizan en una forma alarmante, la participación de cada Diputado debe de ser más real para solucionar y enfrentarse de lleno a los problemas que aquejan a su colectividad para que en esa forma los habitantes de su distrito se manifiesten acordes a la Doctrina o la ideología del Partido que postuló a sus Representantes.

II. - Todo Diputado electo en ningún momento debe abandonar su colectividad, auxiliarla y ayudarla es su obligación.

III. - La Representación de éstos ante la "Cámara", es elemental pues sin ella no podrían transmitir las carencias y problemas de su colectividad.

IV. - Informar a su Distrito todo lo referente a los acontecimientos nacionales que estén en boga, de manera accesible a la mentalidad de los habitantes.

V. - Motivar a su colectividad a mejores condiciones de vida, resultando de un incremento educativo, cultural, politizante, deportivo y de eventos recreativos.

VI. - Ser gestor de su Distrito al igual que procurador de conocimientos, de estudios socioeconómicos de sus habitantes.

VII. - Convocar Asambleas Populares donde se efectúe un -

diálogo directo entre representantes y representados para conocer sus carencias y conocer varias alternativas para la resolución de sus problemas; esto debe realizarse cada tres meses como tiempo máximo, ya que lo anterior es elemental, si el Diputado no asiste a su colectividad en este tiempo se le impondrá alguna sanción. Sugiero que exista una anexión en la "Ley de Responsabilidades" derivada del Art. 108 Constitucional; para que se plasme en ella la Responsabilidad que posee el Diputado y de esa manera la efectividad de su función este asegurada.

Por otra parte se desprendería que el Diputado debe ser un gestor a nivel Constitucional. Fortaleciéndose de esa manera la Institución Legislativa. Fundamento y finalidad de este trabajo.

VIII. - Realizar exhaustivamente planes de trabajo e iniciativas de leyes, decretos o reglamentos para una mejor aplicación de las normas jurídicas.

Todo Diputado sabe la responsabilidad que adquiere al emitir su voto en la "Curul", para la aprobación de una Ley, ya que debe de ser ésta equitativa para todas las clases menesterosas y ayudar al desarrollo armónico e integral de nuestro País.

IX. - Proporcionar los medios idóneos dentro de su Distrito para un conocimiento puro de la realidad que vive nuestro pueblo.

X. - Impartir a sus habitantes pláticas de orientación sobre Planeación Familiar.

XI. - Aumentar el número de clínicas, centros de salud, y coordinar esfuerzos con los diferentes organismos del Estado para llevar a las partes más insalubres y pobres de su Distrito atención médica y servicio de limpia entre otros.

XII. - Gestionar ante las autoridades correspondientes el incremento de desayunos escolares, de más aulas. En ningún momento debemos dejar sin Instrucción Primaria a nuestra niñez.

Es conveniente subrayar que la planeación familiar es indispensable para nuestros días y es labor de todo Diputado difundirla, para transmitir la problemática que representa el aspecto demográfico.

Toda familia debe estar conciente de los hijos - que puede tener, educar, vestir y alimentarlos como primera necesidad, para que de esa forma se suprima la miseria. En los sectores analfabetos transmitir programas en forma de cine, accesibles a su mentalidad, darles medidas preventivas, encauzar a la mujer en edad de matrimonio a la asistencia médica para que ahí reciba charlas de orientación familiar y las maneras que existen para planearla y programarla.

En el aspecto económico todo Diputado debe de estar convencido del problema que esto representa. El Jefe del Ejecutivo ha proporcionado diferentes medidas para el equilibrio proporcional de la riqueza. En su informe del 10 de septiembre próximo pasado, argumentó la necesidad de unirnos todos los mexicanos con nuestro trabajo y nuestra superación personal con la finalidad de beneficiar a nuestro pueblo con los lazos de la confianza y del derecho que nos da nuestra hermandad.

De aquí surge el estímulo que debe tener cada uno de nuestros representantes para proporcionar la adecuación necesaria de los preceptos legales a una realidad tangible y positiva, para que de esa manera se logre el equilibrio proporcional de la riqueza. Cuando la disfruten el mayor número de mexicanos el desarrollo máximo de nuestro País empezará a florecer.

Y en este camino en donde el desempleo sea una etapa superada por la labor legislativa, con una serie de estudios, programas iniciativas y esfuerzo de todos nuestros conciudadanos, marcharemos triunfantes en el devenir histórico de todos los pueblos; que lucharon por un futuro más pródigo, lleno de libertad y de igualdad entre todos los hombre.

B I B L I O G R A F I A .

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO	FELIPE TENA RAMIREZ
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO	FELIPE TENA RAMIREZ
LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLI- TICAS.	JOSE MIRANDA
VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO.	MARTIN QUIRARTE - ALFONSO DEL TORO.
HISTORIA DE MEXICO	WIGBERTO JIMENEZ MORENO MARIA TERESA FERNANDEZ JOSE MIRANDA
PROCESO DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA .	FELIPE SERVIN
APUNTES DE DERECHO CONSTITUCIO- NAL.	MARIA BECERRA BAUTISTA
EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO 1957	JUSTO SIERRA
EL LIBERALISMO MEXICANO EN EL SIGLO XIX	RAUL MEJIA ZUÑIGA
EVOLUCION Y CAIDA DE PORFIRIO DIAZ	JOSE LOPEZ PORTILLO
LEGISLADORES Y PROCURADORES	JESUS REYES HEROLES
EL DEBATE LEGISLATIVO	XLVIII LEGISLATURA DEL CONGRE- SO DE LA UNION. CAMARA DE DIPU- TADOS.
DERECHO ADMINISTRATIVO	ANDRES SERRA ROJAS
INSTITUCIONES POLITICAS Y DERE- CHO CONSTITUCIONAL.	MAURICE DUVERGER
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
LOS PARTIDOS POLITICOS	MAURICE DUVERGER
DERECHO ROMANO	SABINO VENTURA SILVA.

TEORIA DEL ESTADO

HERMAN HELLER

DERECHO CONSTITUCIONAL
MEXICANO

DANIEL MORENO DIAZ

TEORIA PURA DEL DERECHO

HANS KELSEN

LINEAMIENTOS CONSTITUCIO-
NALES DE LA COMMON WEALT

JORGE CARPIZO

EL CONTRATO SOCIAL

JUAN JACOBO ROUSSEAU

DERECHO CONSTITUCIONAL
E INSTITUCIONES POLITICAS.

ANDRE HAURIOU